CURSO

OPERATIVO CONTABLE
Y
SUS MATICES TRIBUTARIAS

año 2023

Roberto Lucero Villalobos
Contador Auditor PUCV

MÓDULO CUATRO: CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO CONTABLE DE ALGUNAS CUENTAS

- ✓ Apertura de saldos
- ✓ Caja en moneda extranjera
- ✓ Existencias
- ✓ Inversiones en el mercado de capitales
- ✓ Estimación de deudores incobrables
- ✓ Inversión en sociedades anónimas
- ✓ Inversión en sociedades de personas
- ✓ Dividendos y/o utilidades percibidas
- ✓ Distribución de dividendos y/o retiro de utilidades
- ✓ Cuentas mercantiles
- ✓ Depreciación financiera
- ✓ Operaciones de leasing
- ✓ Opción de compra de activos por leasing
- ✓ Venta de activos no monetarios
- ✓ Gastos anticipados
- ✓ Anticipo de ventas
- ✓ Devolución de pagos provisionales
- ✓ Del impuesto voluntario e impuesto único
- ✓ Del beneficio tributario: incentivo al ahorro
- ✓ Aportes de capital
- ✓ Aumentos de capital
- ✓ Capitalización de utilidades
- ✓ Disminución de capital
- ✓ Provisiones: vacaciones, ias, servicios, impuesto a la renta
- ✓ Impuestos diferidos
- ✓ Transformación, división y/o fusión de empresas
- ✓ Badwill y Goodwill financiero
- ✓ Ajustes contables y de cierre

CPCI CHILE

APERTURA DE SALDOS

1.- EMPRESA QUE RECIEN SE INICIA

- **EI, EIRL, SRL**

Caja (Banco)
Capital Social

o

Caja (Banco)
Capital socio 1
Capital socio …x

o

Caja (Banco)
Cuenta Obligada
Capital Social

SA, SpA, SCA

Acciones por suscribir
Capital Social
Acciones suscritas
Acciones por Suscribir
Caja (Banco)
Acciones Suscritas

APERTURA DE SALDOS

2.- EMPRESA QUE SE CONSTITUYÓ AÑO ANTERIOR O ANTERIORES

EI, EIRL, SRL

Cuentas de Activo
Cuentas de Pasivo
Utilidad del Ejercicio
Luego……
Utilidad del Ejercicio
Utilidades Acumuladas
Luego…….
Utilidades Acumuladas
Cuentas Particulares
ó
Cuentas de Activo
Cuentas de Pasivo
Pérdida del Ejercicio
Luego…
Pérdidas Acumuladas
Pérdida del Ejercicio

SA, SpA, SCA

ID lo anterior
Luego…….
Utilidades Acumuladas
Dividendos por Pagar
Luego
Dividendos por Pagar
Dividendos Provisorios
Caja (Banco)

CAJA MONEDA EXTRANJERA

Caja (Banco)
Capital Social

…. A su fecha de realización

Caja Moneda Extranjera
Caja (Banco)

….. A fin de año

Caja Moneda Extranjera
Variación Moneda Extranjera (cuenta de resultados)
Ó
Variación Moneda Extranjera (cuenta de resultados)
Caja Moneda Extranjera

CAJA MONEDA EXTRANJERA

NIC 21

Objetivo

Una entidad puede llevar a cabo actividades en el extranjero de dos maneras diferentes. Puede realizar transacciones en moneda extranjera o bien puede tener negocios en el extranjero. Además, una entidad puede presentar sus estados financieros en una moneda extranjera. El objetivo de esta Norma es prescribir cómo se incorporan, en los estados financieros de una entidad, las transacciones en moneda extranjera y los negocios en el extranjero, y cómo convertir los estados financieros a la moneda de presentación elegida. Los principales problemas que se presentan son la tasa o tasas de cambio a utilizar, así como la manera de informar sobre los efectos de las variaciones en las tasas de cambio dentro de los estados financieros.

Alcance

Esta Norma se aplicará:(a) al contabilizar las transacciones y saldos en moneda extranjera, excepto las transacciones y saldos con derivados que estén dentro del alcance de la NIIF 9 Instrumentos Financieros; (b) al convertir los resultados y la situación financiera de los negocios en el extranjero que se incluyan en los estados financieros de la entidad, ya sea por consolidación o por el método de la participación; y (c) al convertir los resultados y la situación financiera de la entidad en una moneda de presentación.

Reconocimiento inicial

Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional, mediante la aplicación al importe en moneda extranjera, de la tasa de cambio de contado a la fecha de la transacción entre la moneda funcional y la moneda extranjera

Información al final de los periodos posteriores sobre los que se informa

Al final de cada periodo sobre el que se informa: (a) Las partidas monetarias en moneda extranjera se convertirán utilizando la tasa de cambio de cierre

EXISTENCIAS

……A su fecha de su adquisición
Existencias o Mercancías o Mercadería
IVA Crédito Fiscal
Caja (Banco)

Tambien….
Materiales de Producción o Materiales e Insumos (cuentas de activo)
IVA Crédito Fiscal
Caja (Banco)

….. A la fecha de su utilización o al cierre del ejercicio
Costo de Venta
Existencias o Mercancías o Mercadería
o
Costo de Servicio o Gasto de Materiales e Insumos (cuenta de resultados)
Materiales de Producción o Materiales e Insumos (cuentas de activo)

EXISTENCIAS

NIC 2

Objetivo

El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable de los inventarios. Un tema fundamental en la contabilidad de los inventarios es la cantidad de costo que debe reconocerse como un activo, para que sea diferido hasta que los ingresos correspondientes sean reconocidos. Esta Norma suministra una guía práctica para la determinación de ese costo, así como para el subsiguiente reconocimiento como un gasto del periodo, incluyendo también cualquier deterioro que rebaje el importe en libros al valor neto realizable. También suministra directrices sobre las fórmulas del costo que se usan para atribuir costos a los inventarios.

Definiciones

Los siguientes términos se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican: Inventarios son activos:
(a) poseídos para ser vendidos en el curso normal de la operación;
(b) en proceso de producción con vistas a esa venta; o
(c) en forma de materiales o suministros que serán consumidos en el proceso de producción o en la prestación de servicios.

EXISTENCIAS

ENTONCES

Qué mercancía se incluye en los inventarios?

Los inventarios comprenden, además de las materias primas, productos en proceso y productos terminados o mercancías para la venta, los materiales, repuestos y accesorios para ser consumidos en la producción de bienes fabricados para la venta o en la prestación de servicios.

¿Cuál es la diferencia entre stock e inventario de mercancías?

El stock incluye todo lo que está en venta, mientras que el inventario abarca todos los activos que conforman el patrimonio de la empresa. No todo el inventario es stock, pero todo stock sí que es parte del inventario

INVERSIONES EN EL MERCADO DE CAPITALES

……A su fecha de su realización

Fondos Mutuos
Caja (Banco)

….. A la fecha de su rescate

Caja
Fondos Mutuos
Intereses Ganados en FM (cuenta de resultados)

Caja
Pérdida en FM (cuenta de resultados)
Fondos Mutuos

INVERSIONES EN EL MERCADO DE CAPITALES

….. Al cierre del ejercicio de quedar un saldo en FM

Fondos Mutuos

Ganancia de Capital del FM(cuenta de resultados)…….variación + del valor cuota

Ó

Pérdida de Capital del FM(cuenta de resultados)……variación – del valor cuota

Fondos Mutuos

INVERSIONES EN EL MERCADO DE CAPITALES

……A su fecha de su realización
Depósito a Plazo
Caja (Banco)

….. A la fecha de su rescate

Caja
Depósito a Plazo
Intereses Ganados en DP (cuenta de resultados)

….. Al cierre del ejercicio de quedar el depósito a plazo

Depósito a Plazo
Intereses devengados DP (cuenta de resultados)

INVERSIONES EN EL MERCADO DE CAPITALES

NIFF 9

Objetivo

El objetivo de esta Norma es establecer los principios para la información financiera sobre activos financieros y pasivos financieros, de forma que se presente información útil y relevante para los usuarios de los estados financieros para la evaluación de los importes, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad.

Alcance

.....

(d) los instrumentos financieros emitidos por la entidad que cumplan la definición de un instrumento de patrimonio de la NIC 32 (incluyendo opciones y certificados de opción para la suscripción de acciones) o que se requiera que sean clasificados como un instrumento de patrimonio de acuerdo con los párrafos 16A y 16B o los párrafos 16C y 16D de la NIC 32. No obstante, el tenedor de este instrumento de patrimonio aplicará esta Norma a esos instrumentos, a menos que cumplan la excepción mencionada en el apartado (a) anterior.

Reconocimiento inicial

Una entidad reconocerá un activo financiero o un pasivo financiero en su estado de situación financiera cuando, y solo cuando, se convierta en parte de las cláusulas contractuales del instrumento (véanse los párrafos B3.1.1 y B3.1.2). Cuando una entidad reconozca por primera vez un activo financiero, lo clasificará de acuerdo con los párrafos 4.1.1 a 4.1.5 y lo medirá de acuerdo con los párrafos 5.1.1 y 5.1.3. Cuando una entidad reconozca por primera vez un pasivo financiero, lo clasificará de acuerdo con los párrafos 4.2.1 y 4.2.2 y lo medirá de acuerdo con el párrafo 5.1.1.

Baja en cuentas de activos financieros

.....

Una entidad dará de baja en cuentas un activo financiero cuando, y solo cuando: (a) expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero, o (b) se transfiera el activo financiero, como establecen los párrafos 3.2.4 y 3.2.5 y la transferencia cumpla con los requisitos para la baja en cuentas, de acuerdo con el párrafo 3.2.6.

INVERSIONES EN EL MERCADO DE CAPITALES

ENTONCES

¿Cuál es la diferencia entre depósitos a plazo y fondos mutuos?

La principal diferencia entre los depósitos a plazo y **los fondos mutuos** es que, si bien ambos generan rentabilidad, el primero puede considerarse como un producto de ahorro y el segundo como un producto de inversión. En los depósitos a plazo conoces de cuánto dinero vas a disponer, porque sabes qué interés generarás desde el principio. En los fondos mutuos no conoces el beneficio de tu inversión hasta que retiras tus ahorros. En el fondo mutuo puedes disponer de tu dinero en el momento que lo desees, mientras que en los depósitos a plazo tienes que esperar a que termine el tiempo que pactaste con el banco para retirar tu dinero.

¿Qué son las Cuotas y los Valores Cuota?

Las cuotas son las unidades elementales en que se subdivide el patrimonio del fondo mutuo. Es decir, el patrimonio total se divide en partes iguales llamadas Cuotas. Así, cuando un cliente invierte en un Fondo Mutuo, adquiere (suscribe) un cierto número de Cuotas. Estas poseen un valor, llamado Valor Cuota, que cambia diariamente y que refleja la rentabilidad que ha obtenido el Fondo.

INVERSIONES EN EL MERCADO DE CAPITALES

ENTONCES

¿Cómo se genera la rentabilidad en los Fondos Mutuos?

La rentabilidad de los fondos mutuos es generada principalmente por dos factores:

Ganancia o pérdida de capital: se refiere al momento en que los activos que son mantenidos por el fondo mutuo cambian su valor. Se generan **ganancias** o **pérdidas de capital** para el fondo, que se ven reflejadas en un mayor o menor valor de la cuota.

Dividendos e intereses: corresponden a las ganancias que generan los fondos mutuos a sus inversionistas, a través de los **intereses** o **dividendos** pagados por los instrumentos que mantienen, por ejemplo, inversiones en instrumentos de deuda o **acciones** de **sociedades anónimas**. O bien, en éste último caso, los dividendos pueden también ser distribuidos entre los partícipes del fondo.

INVERSIONES EN EL MERCADO DE CAPITALES

Pregunta ID: 001.002.1428.008 Fecha de Creación: 25/05/2004

¿Cómo se declaran los valores de fondos mutuos no rescatados?

Respuesta Fecha de Actualización: 02/08/2023

Los valores por fondos mutuos no rescatados no deben declararse.

Los valores que sí deben ser declarados por fondos mutuos son aquellas rentas provenientes del mayor valor obtenido en el rescate de cuotas de fondos mutuos, es decir, los valores percibidos.

Si estas rentas de fondos mutuos benefician a contribuyentes que desarrollan actividades correspondientes a los números 1, 3, 4 y 5 del Artículo 20, N° 2, de la Ley de la Renta, demostradas a través de rentas efectivas mediante un balance general, deberán ser registradas sólo en estos números y en el momento de ser percibidas o devengadas

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

….. Al cierre del año 1
Se estima un % de pérdida
Pérdida por Deudores Incobrables (cuenta de resultados)
Estimación Deudores Incobrables (cuenta de activo)

….. En el año 2
Se castiga la deuda
Estimación Deudores Incobrables (cuenta de activo)
Deudores

O
En el año 2
Se reversa la estimación
Estimación Deudores Incobrables (cuenta de activo)
Resultados Acumulados

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

NIC 37

Objetivo

El objetivo de esta Norma es asegurar que se utilicen las bases apropiadas para el reconocimiento y la medición de las provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, así como que se revele la información complementaria suficiente, por medio de las notas, como para permitir a los usuarios comprender la naturaleza, calendario de vencimiento e importes, de las anteriores partidas.

Alcance

Esta Norma debe ser aplicada por todas las entidades, al proceder a contabilizar sus provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, con algunas excepciones

Cuando otra Norma se ocupe de un tipo específico de provisión, pasivo contingente o activo contingente, una entidad aplicará esa Norma en lugar de la presente. Por ejemplo, ciertos tipos de provisiones se abordan en las Normas sobre:

---

g) ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes (véase la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes). Sin embargo, como la NIIF 15 no contiene ninguna especificación para abordar contratos con clientes que resulten, o vayan a ser, onerosos, esta Norma se aplica a estos casos.

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

Pregunta ID: 001.002.1042.008 Fecha de Creación: 03/03/2004

¿Cuáles son los requisitos que permiten admitir la deducción de castigos por créditos incobrables?

Respuesta **Fecha de Actualización: 20/03/2023**

Las modificaciones incorporadas por la Ley 21.210 al N° 4 del inciso cuarto del Articulo 31, sobre castigo de deudas incobrables, permiten a los contribuyentes optar por rebajar como gasto necesario para producir la renta los siguientes créditos que se encuentren vencidos e impagos, como una vía alternativa, sin necesidad de acreditar haber agotado prudencialmente los medios de cobro, siempre que se no se trate de operaciones con relacionados:

(a) Créditos que se encuentren impagos por más de 365 días contados desde su vencimiento; o,

(b) El valor que resulte de aplicar un porcentaje de incobrabilidad conforme a mercado sobre el monto de los créditos vencidos.

En la alternativa (a), para determinar el vencimiento, deberá estarse a la fecha consignada en el mismo documento donde consta el crédito, considerando días calendario corridos. En el caso que el documento establezca fechas de vencimiento parciales, el cómputo de los 365 días se hará independientemente respecto de cada parcialidad. Si el documento impago no registra o no consigna una fecha de vencimiento para su pago, el cómputo de los 365 se hará desde la fecha de emisión del documento.

En la alternativa (b) el porcentaje a que se refiere la norma será el que determine el Servicio mediante sucesivas resoluciones, tomando de referencia indicadores de incobrabilidad del sector o mercado relevante en que opera el contribuyente.

Respuesta anterior:

Los requisitos son los siguientes:a) Que provengan de deudas relacionadas con las gestiones comerciales de la empresa o negocio que estén vinculados con la renta en cuestión;

b) Que sean realmente incobrables; es decir, que su insolvencia sea probada o evidente, acreditada en forma absolutamente fehaciente y que corresponda con las causas fundamentadas, tales como casos de quiebra, muerte sin haber dejado bienes, rebajas en virtud de convenios judiciales y abandonar luego toda posibilidad de cobro ante el fracaso de gestiones conocidas y de rigor, usadas en el comercio, tendientes a la recuperación de las deudas. Además, dentro de este mismo ámbito, no se acepta el castigo de deudas cuyo cobro sea dudoso, así como tampoco aquellas en que se continúe manteniendo relaciones comerciales con el comerciante;

c) Que su castigo haya sido contabilizado durante el año relacionado con el impuesto;

d) Que haya quedado constancia en su oportunidad y previamente en los libros de las operaciones que dieron origen a tales deudas, y que el sistema contable en uso permita el control y verificación de las cuentas respectivas, de modo tal que si se produce, posteriormente, el pago de estos créditos castigados, aparezca dicha suma como utilidad incorporada a la renta líquida imponible. Además, deberá considerarse el interés del contribuyente para obtener la recuperación de la deuda, ya sea por vías legales (demandas judiciales) o extra-legales (aceptación de nuevos documentos, etc).

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

.4. Créditos incobrables

3.4.1. *Instrucciones sobre las nuevas normas de castigo de deudas incobrables*

Las modificaciones incorporadas por la Ley N° 21.210 al N° 4 del inciso cuarto del artículo 31 sobre castigo de deudas incobrables, incorporan nuevas hipótesis objetivas que aplican en los casos que se señalan más abajo, pero que no alteran la norma previa en el sentido que, para castigar los créditos incobrables, conforme a dicha norma, estos deben haber sido contabilizados oportunamente y haberse agotado prudencialmente los medios de cobro.

En ese sentido, para el castigo conforme a la norma previa a la incorporación de las causales objetivas que estableció la Ley, se mantienen vigentes las instrucciones impartidas por este Servicio a través de las Circulares N° 24 y N° 34, ambas de 2008.

Sin perjuicio de ello, el Servicio instruirá por medio de una resolución una nueva forma de registrar los créditos incobrables.

Como se señaló, la Ley introduce dos alternativas objetivas para el castigo de los créditos vencidos e impagos, las cuales, como también se indicó, no impiden castigar y deducir como gasto necesario para producir la renta aquellos créditos vencidos contabilizados oportunamente y respecto de los cuales se haya agotado prudencialmente los medios de cobro antes del plazo para que opere la causal descrita en la siguiente letra (a).

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

Así, conforme al nuevo párrafo segundo del N° 4, los contribuyentes podrán optar por rebajar como gasto necesario para producir la renta los siguientes créditos que se encuentren vencidos e impagos, como una vía alternativa y sin considerar la regla del párrafo primero del N° 4, esto es, sin necesidad de acreditar haber agotado prudencialmente los medios de cobro, siempre que se no se trate de operaciones con relacionados:

(a) Créditos que se encuentren impagos por más de 365 días contados desde su vencimiento; o,

(b) El valor que resulte de aplicar un porcentaje de incobrabilidad conforme a mercado sobre el monto de los créditos vencidos.

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

Así, conforme al nuevo párrafo segundo del N° 4, los contribuyentes podrán optar por rebajar como gasto necesario para producir la renta los siguientes créditos que se encuentren vencidos e impagos, como una vía alternativa y sin considerar la regla del párrafo primero del N° 4, esto es, sin necesidad de acreditar haber agotado prudencialmente los medios de cobro, siempre que se no se trate de operaciones con relacionados:

(a) Créditos que se encuentren impagos por más de 365 días contados desde su vencimiento; o,

(b) El valor que resulte de aplicar un porcentaje de incobrabilidad conforme a mercado sobre el monto de los créditos vencidos.

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

En la alternativa (a), para determinar el vencimiento, deberá estarse a la fecha consignada en el mismo documento donde consta el crédito, considerando días calendario corridos. En el caso que el documento establezca fechas de vencimiento parciales, el cómputo de los 365 días se hará independientemente respecto de cada parcialidad. Si el documento impago no registra o no consigna una fecha de vencimiento para su pago, el cómputo de los 365 se hará desde la fecha de emisión del documento.

En la alternativa (b) el porcentaje a que se refiere la norma será el que determine el Servicio mediante sucesivas resoluciones, tomando de referencia indicadores de incobrabilidad del sector o mercado relevante en que opera el contribuyente.

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

Para los fines de establecer los plazos vencidos sobre los cuales se aplicará el referido porcentaje, se estará a las mismas consideraciones indicadas para la letra a) precedente.

Conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, si un contribuyente posee créditos impagos respecto de los cuales ha transcurrido un período inferior a 365 días desde su vencimiento, para proceder al castigo desde el punto de vista tributario, debe cumplir los requisitos de contabilización oportuna y agotamiento prudencial de los medios de cobro, a menos que el contribuyente se ciña a lo que instruya el Servicio mediante resolución respecto a los porcentajes de incobrabilidad aplicables al sector o mercado relevante en que opera el contribuyente.

En cambio, si un contribuyente posee créditos impagos, respecto de los cuales ha transcurrido un plazo superior a 365 días desde su vencimiento, podrá proceder al castigo desde el punto de vista tributario aun cuando no se hayan agotado prudencialmente los medios de cobro.

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

Los métodos alternativos antes descritos en las letras (a) y (b), se excluyen en las operaciones o créditos otorgados a contribuyentes relacionados en los términos del N° 17. – del artículo 8° del Código Tributario. Con todo, el inciso final de este N° 4, agregado por la Ley, permite castigar los créditos con relacionados cuando la empresa deudora relacionada sea una empresa o sociedad de apoyo al giro, entendiéndose como tal a aquellas sociedades o empresas cuyo objeto único sea prestar servicios destinados a facilitar el cumplimiento o desarrollo del negocio de empresas relacionadas, o que por su intermedio se pueda realizar operaciones del giro de las mismas. En estos casos, aun tratándose de una empresa relacionada, procederá el uso de los métodos alternativos para castigo de deuda ya que, en definitiva, se contempla una operación subyacente que se realiza con un tercero, en que el efecto tributario entendiendo como un todo a la empresa o sociedad de apoyo al giro y la empresa o sociedad que apoya, debería ser neutro.

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

En suma, para rebajar como gasto los créditos incobrables, siempre que no se trate de operaciones con relacionados, el contribuyente tiene tres alternativas:

i. Utilizar la regla del párrafo primero del N° 4 del inciso cuarto del artículo 31 y agotar prudencialmente los medios de cobro, cumpliendo con los métodos de cobranza instruidos en las Circulares N° 24 y N° 34, ambas de 2008.

ii. Utilizar la primera regla del párrafo segundo del N°4 del inciso cuarto del artículo 31, que permite deducir como incobrables los créditos que se encuentren impagos por más de 365 días contados desde su vencimiento.

iii. Utilizar la segunda regla del párrafo segundo del N°4 del inciso cuarto del artículo 31, que permite deducir como créditos incobrables el valor que resulte de aplicar un porcentaje sobre el monto de los créditos vencidos, el que será determinado por el Servicio mediante sucesivas resoluciones, tomando como referencia indicadores de incobrabilidad del sector o mercado relevante en que opera el contribuyente.

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

Una vez que hayan ejercido una de las alternativas antes señaladas para su declaración anual de impuestos, ésta resulta irrevocable, no pudiendo modificar su opción en dicha declaración aduciendo corrección de errores propios en virtud de lo dispuesto en el artículo 126 del Código Tributario, ya que no puede entenderse que existe un error en el ejercicio libre de una opción otorgada por la ley.

El contribuyente debe llevar el control de los créditos castigados, a efectos de acreditar el cálculo y el monto del gasto necesario para producir la renta determinado conforme a las normas del párrafo segundo del N°4 del inciso cuarto del artículo 31.

En caso de una operación en que el crédito se haya generado o se mantenga con un relacionado, sólo se podrá utilizar la primera de las reglas mencionadas, esto es, se deberán agotar prudencialmente los medios de cobro, cumpliendo lo instruido en Circulares N° 24 y N° 34, ambas de 2008, según corresponda.

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

Por otra parte, el nuevo párrafo segundo del N° 4 del inciso cuarto del artículo 31 dispone que las recuperaciones totales o parciales de créditos se considerarán como ingresos brutos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29.

Por consiguiente, las sumas que se recuperen con motivo del cumplimiento por parte de los deudores de las obligaciones emanadas de los créditos que conforme a las reglas precedentes hayan sido deducidos previamente como gasto necesario para producir la renta constituirán ingresos brutos del período en que se produzca dicha recuperación.

Finalmente, todos los créditos incobrables no castigados que se mantengan al 31.12.2019, que cumplan con los nuevos requisitos (365 días de vencimiento), podrán ser castigados tributariamente al 31.12.2020.

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

RESOLUCIÓN EX. SII Nº121 del 29/0/2020

RANGO DE INCOBRABILIDAD	% CASTIGO
1 – 90 días	5,00%
91 – 180 días	20,00%
181 – 365 días	50,00%

INVERSIÓN EN SOCIEDADES ANÓNIMAS

A su fecha de su realización en el año 1

Inversión en SA xxx (cuenta de activo)
Caja (Banco)

….. Al cierre del ejercicio del año 1

Inversión en SA xxx
Dividendos Devengados (cuenta de resultados)

…. A la fecha de la junta de accionistas del año 2 y acuerdo de distribución de dividendos

Caja (Banco)
Inversión en SA xxx

INVERSIÓN EN SOCIEDADES ANÓNIMAS

A su fecha de su realización en el año 1
Inversión en SA xxx (cuenta de activo)
Caja (Banco)

….. Durante el ejercicio del año 1
Caja
Dividendos Percibidos (cuenta de resultados)

….. Al cierre del ejercicio del año 1
Inversión en SA xxx
Dividendos Devengados (cuenta de resultados)

Dividendos Percibidos (cuenta de resultados)
Inversión en SA xxx

…. A la fecha de la junta de accionistas del año 2 y acuerdo de distribución de dividendos
Caja
Inversión en SA xxx

INVERSIÓN EN SOCIEDADES ANÓNIMAS

A su fecha de su realización en el año 1

Inversión en SA xxx (cuenta de activo)
Caja (Banco)

….. Al cierre del ejercicio del año 1

Pérdida en Inversión SA XXX (cuenta de resultados)
Inversión en SA xxx

…. A la fecha de la junta de accionistas del año 2 y no hay distribución de dividendos porque hay pérdida

------

INVERSIÓN EN SOCIEDADES DE PERSONAS

A su fecha de su realización en el año 1

Derechos Sociales (cuenta de activo)
Caja (Banco)

….. Al cierre del ejercicio del año 1

Derechos Sociales
Utilidades Devengados (cuenta de resultados)

…. A la fecha del retiro o reparto de utilidades

Caja
Derechos Sociales

INVERSIÓN EN SOCIEDADES DE PERSONAS

A su fecha de su realización en el año 1
Derechos Sociales (cuenta de activo)
Caja (Banco)

….. Durante el ejercicio del año 1
Caja
Utilidades Percibidas (cuenta de resultados)

….. Al cierre del ejercicio del año 1
Derechos Sociales
Utilidades Devengadas (cuenta de resultados)

Utilidades Percibidas (cuenta de resultados)
Derechos Sociales

INVERSIONES EN ACCIONES Y DERECHOS SOCIALES

NIC 28

Objetivo

El objetivo de esta Norma es prescribir la contabilidad de las inversiones en asociadas y establecer los requerimientos para la aplicación del método de la participación al contabilizar las inversiones en asociadas y negocios conjuntos.

Alcance

Esta Norma se aplicará a todas las entidades que sean inversores con control conjunto de una participada o tengan influencia significativa sobre ésta.

Definiciones

Una asociada es una entidad sobre la que el inversor tiene una influencia significativa.
El método de la participación es un método de contabilización según el cual la inversión se registra inicialmente al costo, y es ajustada posteriormente por los cambios posteriores a la adquisición en la parte del inversor de los activos netos de la participada. El resultado del periodo del inversor incluye su participación en el resultado del periodo de la participada, y el otro resultado integral del inversor incluye su participación en el otro resultado integral de la participada

INVERSIONES EN ACCIONES Y DERECHOS SOCIALES

Método de la participación

Según el método de la participación, en el reconocimiento inicial la inversión en una asociada o negocio conjunto se registrará al costo, y el importe en libros se incrementará o disminuirá para reconocer la parte del inversor en el resultado del periodo de la participada, después de la fecha de adquisición. La parte del inversor en el resultado del periodo de la participada se reconocerá en el resultado del periodo del inversor. Las distribuciones recibidas de la participada reducirán el importe en libros de la inversión. Podría ser necesaria la realización de ajustes al importe por cambios en la participación proporcional del inversor en la participada que surjan por cambios en el otro resultado integral de la participada. Estos cambios incluyen los que surjan de la revaluación de las propiedades, planta y equipo de las diferencias de conversión de la moneda extranjera. La parte que corresponda al inversor en esos cambios se reconocerá en el otro resultado integral de éste (véase la NIC 1 Presentación de Estados Financieros).

El reconocimiento de ingresos por las distribuciones recibidas podría no ser una medida adecuada de la ganancia obtenida por un inversor por la inversión en la asociada o negocio conjunto, ya que las distribuciones recibidas pueden tener poca relación con el rendimiento de éstos. Puesto que el inversor ejerce control conjunto o influencia significativa sobre la participada, tiene una participación en los rendimientos de la asociada o negocio conjunto y, por tanto, en el producto financiero de la inversión. El inversor contabilizará esta participación extendiendo el alcance de sus estados financieros, para incluir su parte del resultado del periodo de la participada. En consecuencia, la aplicación del método de la participación suministra datos de mayor valor informativo acerca de los activos netos y del resultado del periodo del inversor.

INVERSIONES EN ACCIONES Y DERECHOS SOCIALES

Normativa Tributaria

Régimen 14 A

Artículo 39.- Estarán exentas del impuesto de la presente categoría las siguientes rentas: 1º.- Los dividendos pagados por sociedades anónimas o en comandita por acciones, respecto de sus accionistas, con excepción de las rentas referidas en la letra c) del Nº 2 del artículo 20.

Régimen 14 D N° 3

En ningún caso formarán parte de los ingresos para efectos de determinar la base imponible de la Pyme las rentas percibidas con motivo de participaciones en otras empresas o entidades sujetas a la letra A) del artículo 14 o al régimen del N° 3 de la letra D) del mismo artículo, como tampoco el crédito por IDPC ni el incremento asociado, sin perjuicio que tales rentas se afectarán con impuestos finales cuando sean retiradas, remesadas o distribuidas.

Tampoco las rentas exentas, los INR y los ingresos con tributación cumplida percibidos por la empresa

Régimen 14 D N° 8

Forman parte de los ingresos, las rentas percibidas con motivo de participaciones en otras empresas o entidades sujetas a la letra A) del artículo 14 o al régimen del N° 3 de la letra D), o del régimen de la letra B

También el incremento del crédito por IDPC de las rentas percibidas

Las rentas exentas, los INR y los ingresos con tributación cumplida percibidos por la empresa.

CUENTAS MERCANTILES

A la fecha de realización en la Sociedad 1

Cuenta Mercantil sociedad 2 (cuenta de activo)
Caja (banco)

A la fecha de realización en la Sociedad 2

Caja(Banco
Cuenta Mercantil sociedad 1(cuenta de pasivo)

CUENTAS MERCANTILES

A la fecha de recuperación en la Sociedad 1

Caja(Banco

Cuenta Mercantil sociedad 2(cuenta de pasivo)

A la fecha del pago de la obligación en la Sociedad 2

Cuenta Mercantil sociedad 1 (cuenta de activo)

Caja (banco)

CUENTAS MERCANTILES

Definición de cuenta corriente mercantil

El contrato de cuenta corriente mercantil es aquel pacto por el cual dos partes estipulan que los créditos que puedan nacer de sus relaciones de negocios y comerciales perderán su individualidad propia al entrar en una cuenta común, para convertirse en simples partidas del Debe o el Haber, de tal forma que únicamente será exigible su saldo a la hora del cierre de la cuenta la cual se producirá en la época por ellos convenida.

El contrato de cuenta corriente, está regulado en los artículos 602 al 619 del Código de Comercio, comúnmente es conocido como cuenta corriente mercantil, adjetivo que resalta que la regulación de este contrato se ubica en el Código de Comercio.

Efectos

Los créditos anotados pierden su fisionomía propia y pasan a ser simples asientos de contabilidad.
En el momento de cierre de la cuenta, el saldo definitivo viene a sustituir a todos los asientos inscritos en ella
Se produce una novación ya que el objeto de este contrato conlleva el "animus novandi"
Nuevo plazo de prescripción desde la fecha en que los contratantes aceptan el saldo final
Cabe destacar que no se conoce quién es acreedor o deudor hasta el cierre de la cuenta corriente.

Naturaleza Jurídica

Las teorías que respectan la naturaleza jurídica del contrato de cuenta corriente mercantil, pueden presentarse como una operación de contabilidad , entre otras
La cuenta corriente mercantil respondería a un simple estado de hechos en virtud de las operaciones que realizan las personas. Todos los participantes de la cuenta únicamente vislumbrarían operaciones de haber y deber, mas no un contrato propiamente tal.

CUENTAS MERCANTILES

Qué es una cuenta corriente mercantil en Chile?

La cuenta corriente mercantil trata de operaciones ligadas entre sí y unidas por un encadenamiento común, que hace que no puedan considerarse separadamente, de forma tal que solo la práctica de una liquidación final o una compensación saldan las cuentas, determinando cuantitativamente quien tiene la calidad de acreedor ...

CUENTAS MERCANTILES

SII se pronuncia sobre tratamiento de cuenta corriente mercantil

Mediante el Oficio 476 del 06/03/2020, el SII se ha pronunciado sobre el tratamiento de los contratos de cuenta corriente mercantil, en particular sobre la procedencia de considerar renta o gasto los intereses sobre los saldos existentes durante la vigencia del contrato.

El SII señala que, para efectos tributarios, ninguna de las partes puede estimarse como deudora o acreedora de la otra durante la vigencia del contrato. Por lo mismo, las cantidades recibidas por el receptor no obedecen a créditos ni los intereses devengados por las remesas entregadas al remitente/debitado quedan comprendidos dentro de las rentas.

Sólo es la liquidación definitiva de la cuenta corriente mercantil la que determina la persona del acreedor y deudor. En el momento de la liquidación nace la calidad de acreedor, deudor y del saldo adeudado. En consecuencia, los intereses correspondientes al saldo determinado al momento de esa liquidación, se entenderán como rentas provenientes de un crédito y procede la rebaja como gasto.

En cuanto a la acreditación de la existencia del contrato de cuenta corriente mercantil, el SII señala que puede ser establecida por cualquiera de las pruebas que admite el Código de Comercio, con la única excepción de la de testigos.

De esta forma, en el caso que un contribuyente determine renta efectiva según contabilidad completa, deberán acreditar por los dichos medios, todos aquellos elementos necesarios para poder verificar el efecto en resultado de la cuenta corriente mercantil, esto es, la existencia del contrato mismo y su vigencia, los créditos y débitos registrados durante su vigencia, el saldo fruto de las compensaciones entre los débitos y créditos al momento de su conclusión, la aceptación de la contraparte del saldo y los intereses que fueron pactados.

En resumen, antes de la conclusión del contrato de cuenta corriente mercantil, tributariamente no se reconocen ingresos ni gastos por concepto de intereses. Una vez concluida la cuenta corriente mercantil, los intereses que hubieren sido pactados expresamente respecto del saldo, generan para la parte acreedora una renta afecta a IDPC y para la parte deudora, un gasto.

CUENTAS MERCANTILES

NIC 32

Objetivo

El objetivo de esta Norma es establecer principios para presentar los instrumentos financieros como pasivos o patrimonio y para compensar activos y pasivos financieros. Ella aplica a la clasificación de los instrumentos financieros, desde la perspectiva del emisor, en activos financieros, pasivos financieros e instrumentos de patrimonio; en la clasificación de los intereses, dividendos y pérdidas y ganancias relacionadas con ellos; y en las circunstancias que obligan a la compensación de activos financieros y pasivos financieros.

Los principios de esta Norma complementan los principios de reconocimiento y medición de los activos financieros y pasivos financieros, de la NIIF 9 Instrumentos Financieros y a la información a revelar sobre ellos en la NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a revelar.

Alcance

Esta Norma se aplicará a todas las entidades que sean inversores con control conjunto de una participada o tengan influencia significativa sobre ésta a excepción……

Definiciones

Un instrumento financiero es cualquier contrato que dé lugar a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad.

Presentación

El emisor de un instrumento financiero lo clasificará en su totalidad o en cada una de sus partes integrantes, en el momento de su reconocimiento inicial, como un pasivo financiero, un activo financiero o un instrumento de patrimonio, de conformidad con la esencia económica del acuerdo contractual y con las definiciones de pasivo financiero, de activo financiero y de instrumento de patrimonio

DEPRECIACIÓN FINANCIERA

A su fecha de su realización en el año 1
Activo Inmovilizado (cuenta de activo)
Caja (Banco)

….. Al cierre del mes o del ejercicio del año 1
Depreciación del Ejercicio (cuenta de resultados)
Depreciación Acumulada(cuenta de activo)

Ó

Depreciación del Ejercicio (cuenta de resultados)
Activo Inmovilizado(cuenta de activo)

….A la fecha del termino de su vida útil financiera

Depreciación Acumulada(cuenta de activo)
Activo Inmovilizado(cuenta de activo)

DEPRECIACIÓN FINANCIERA

…En caso de venta antes del término de la vida útil y dentro del año

Depreciación del Ejercicio
Depreciación Acumulada

Costo Venta Activo Inmovilizado (cuenta de resultados)
Depreciación Acumulada
Activo Inmovilizado

Caja (Banco)
Venta de Activo Inmovilizado (cuenta de resultados)
IVA Débito Fiscal (de acuerdo al artículo 8 letra m) LIVS)

DEPRECIACIÓN FINANCIERA

NIC 16

Objetivo

El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable de propiedades, planta y equipo, de forma que los usuarios de los estados financieros puedan conocer la información acerca de la inversión que la entidad tiene en sus propiedades, planta y equipo, así como los cambios que se hayan producido en dicha inversión. Los principales problemas que presenta el reconocimiento contable de propiedades, planta y equipo son la contabilización de los activos, la determinación de su importe en libros y los cargos por depreciación y pérdidas por deterioro que deben reconocerse con relación a los mismos

Alcance

Esta Norma debe ser aplicada en la contabilización de los elementos de propiedades, planta y equipo, salvo cuando otra Norma exija o permita un tratamiento contable diferente

Definiciones

Importe en libros es el importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.

C**osto**, es el importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o bien el valor razonable de la contraprestación entregada, para adquirir un activo en el momento de su adquisición o construcción o, cuando fuere aplicable, el importe que se atribuye a ese activo cuando se lo reconoce inicialmente de acuerdo con los requerimientos específicos de otras NIIF, por ejemplo, la NIIF 2 Pagos Basados en Acciones.

Importe depreciable es el costo de un activo, u otro importe que lo haya sustituido, menos su valor residual.

Depreciación es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil.

Una pérdida por deterioro es el exceso del importe en libros de un activo sobre su importe recuperable. **.**

DEPRECIACIÓN FINANCIERA

Reconocimiento

Componentes del costo

El costo de los elementos de propiedades, planta y equipo comprende:

(a) Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio.

(b) Todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia.

(c) La estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, la obligación en que incurre una entidad cuando adquiere el elemento o como consecuencia de haber utilizado dicho elemento durante un determinado periodo, con propósitos distintos al de producción de inventarios durante tal periodo

Depreciación

Se depreciará de forma separada cada parte de un elemento de propiedades, planta y equipo que tenga un costo significativo con relación al costo total del elemento.

Deterioro del valor

Para determinar si un elemento de propiedades, planta y equipo ha visto deteriorado su valor, la entidad aplicará la NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos. En dicha Norma se explica cómo debe proceder la entidad para la revisión del importe en libros de sus activos, cómo ha de determinar el importe recuperable de un activo, y cuándo debe proceder a reconocer, o en su caso, revertir, las pérdidas por deterioro del valor

DEPRECIACIÓN FINANCIERA

Normativa Tributaria

La depreciación de los bienes del activo de una empresa corresponde al menor valor que tiene un bien, producto de su uso o desgaste, tema que está contenido en los N°s 5 y 5 bis del Artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que reconoce una cuota anual por concepto de depreciación de los bienes del activo inmovilizado como gasto necesario para producir la renta, determinada de acuerdo con la vida útil fijada por el Servicio de Impuestos Internos para tal bien.

Aplicable sólo en el régimen 14 A

Tabla de Vida Útil fijada por el Servicio de Impuestos Internos para bienes físicos del activo inmovilizado, según Resolución N°43, de 26-12-2002, con vigencia a partir del 01-01-2003.

DEPRECIACIÓN FINANCIERA

❖ DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO ART. 31 Nº 5 BIS

- ❖ Un solo régimen de depreciación para los contribuyentes cuyos ingresos promedio no superen el límite de 100.000 UF.
- ❖ Lo anterior en consistencia con la ampliación del régimen Pro Pyme, ya que pueden ingresar en él empresas con un promedio anual de ingresos brutos, en los últimos tres ejercicios, de hasta 75.000 UF.
- ❖ Podrán depreciar los bienes físicos del activo inmovilizado nuevos o importados que adquieran entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de mayo de 2020, y que sean destinados a nuevos proyectos de inversión, considerando una depreciación instantánea e inmediata en el ejercicio en que comience la utilización del bien por el equivalente a un 50% del valor de adquisición del bien respectivo. Respecto del 50% del valor restante, el contribuyente podrá aplicar la depreciación acelerada conforme al artículo 31 número 5 o 5 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, según corresponda.

RESOLUCIÓN EX. SII N° 45, DE 24 DE ABRIL DE 2020, (D.O. DE 02.05.2020)

ESTABLECE LA FORMA EN QUE LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN ACOGERSE A AL RÉGIMEN DE DEPRECIACIÓN INSTANTÁNEA ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 22 TRANSITORIOS DE LA LEY N° 21.210 QUE MODERNIZA LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA.

- ❖ 1° Los contribuyentes que declaren el Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta sobre renta efectiva determinada según contabilidad completa y que, **en conformidad con lo establecido en los artículos vigésimo primero transitorio y vigésimo segundo transitorio de la Ley N° 21.210,** decidan acogerse a los mecanismos de depreciación en ellos establecidos, deberán manifestar dicha opción en el Formulario N° 22 sobre Impuesto Anual a la Renta que se presente en el año tributario en que se aplique dicho beneficio, teniendo en consideración lo siguiente:

Incorpórese un nuevo código [1138] en el Formulario N° 22 sobre Impuesto Anual a la Renta, con el fin de ejercer la opción de aplicar a los bienes adquiridos entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021 una depreciación instantánea del 50% del valor de adquisición del bien, la cual aplicará a partir del ejercicio en que el bien comience a ser utilizado. Los contribuyentes que opten por informar este código se entenderá que declaran bajo juramento que al bien del activo inmovilizado que aplicaron dicha depreciación forma parte de un nuevo proyecto de inversión, bajo los términos señalados en la Circular N° 31, de fecha 24 de abril de 2020, independientemente de si el proyecto de inversión del cual forma parte se encuentra terminado o no.

Incorpórese un nuevo código [1139] en el Formulario N° 22 sobre Impuesto Anual a la Renta, con el fin de ejercer la opción de aplicar a los bienes que sean instalados y utilizados en la Región de la Araucanía adquiridos entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021 una depreciación instantánea del 100% del valor de adquisición del bien, la cual aplicará en el mismo ejercicio comercial en que sean adquiridos.

DEPRECIACIÓN FINANCIERA

❖ DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO ART. 31 Nº 5 BIS

Incorpórese un nuevo código [1138] en el Formulario N° 22 sobre Impuesto Anual a la Renta, con el fin de ejercer la opción de aplicar a los bienes adquiridos entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021 una depreciación instantánea del 50% del valor de adquisición del bien, la cual aplicará a partir del ejercicio en que el bien comience a ser utilizado. Los contribuyentes que opten por informar este código se entenderá que declaran bajo juramento que al bien del activo inmovilizado que aplicaron dicha depreciación forma parte de un nuevo proyecto de inversión, bajo los términos señalados en la Circular N° 31, de fecha 24 de abril de 2020, independientemente de si el proyecto de inversión del cual forma parte se encuentra terminado o no.

2° La omisión del llenado de los códigos señalados en el Resolutivo anterior implicará que el contribuyente no ha ejercido la opción de acogerse al régimen de depreciación instantánea respectiva. Sin embargo, cuando por error el contribuyente no complete el código o el que ha informado no sea el correcto, pero ha efectuado los ajustes en la determinación de la Renta Líquida Imponible declarada en el Formulario N° 22, deberá dirigirse a la Unidad de este Servicio correspondiente a su domicilio y presentar la documentación que acredite que la omisión del código se trata de un error de traspaso al Formulario N° 22, acompañando la siguiente documentación:

LEY 21256 DEL 02/09/2020 ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS QUE FORMAN PARTE DEL PLAN DE EMERGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DEL EMPLEO EN UN MARCO DE CONVERGENCIA FISCAL DE MEDIANO PLAZO

Artículo 3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.210, que moderniza la legislación tributaria:

1. Reemplázase en el artículo vigésimo primero transitorio la expresión "diciembre de 2021" por "mayo de 2020".
2. Reemplázase en el artículo vigésimo segundo transitorio la expresión "diciembre de 2021" por "mayo de 2020".
3. Incorpórase, a continuación del artículo vigésimo segundo transitorio, el siguiente artículo vigésimo segundo transitorio bis:

"Artículo vigésimo segundo transitorio bis.- Los contribuyentes que declaren el impuesto de primera categoría sobre renta efectiva determinada según contabilidad completa, conforme a la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, que adquieran bienes físicos del activo inmovilizado nuevos o importados en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, podrán depreciar dichos bienes de manera instantánea e íntegra, en el mismo ejercicio comercial en que sean adquiridos, los que quedarán valorados en un peso.

OPERACIONES DE LEASING

DEFINICIONES

"Leasing" es una palabra en idioma inglés que significa **"arriendo"** y sirve para denominar a una operación de financiamiento de máquinas, viviendas u otros bienes.

Consiste en un contrato de arriendo de equipos mobiliarios (por ejemplo, vehículos) e inmobiliarios (por ejemplo, oficinas) por parte de una empresa especializada, la que de inmediato se lo arrienda a un cliente que se compromete a comprar lo que haya arrendado en la fecha de término del contrato.

Las normas referidas a este tipo de operaciones indican que las instituciones financieras podrán celebrar contratos de leasing que consistan en la prestación de un servicio financiero equivalente al financiamiento a más de un año plazo para la compra de bienes de capital (bienes raíces, maquinarias, equipos, etc.), viviendas y bienes muebles durables susceptibles de ser arrendados bajo la modalidad de leasing financiero (automóviles, computadores personales, equipos de comunicación y otros bienes similares).

Diferencias con créditos

La diferencia del "leasing" con otros sistemas como los créditos comerciales o los créditos con hipoteca sobre el bien que se compra, es que la empresa que se dedica al "leasing" hace la adquisición a su nombre y luego la deja en arriendo a un tercero. Si éste deja de cumplir su parte del contrato, es decir, pagar su arriendo, el bien deja de ser arrendado y vuelve a la empresa de "leasing" o banco.

Otra forma de "leasing" que se usa con frecuencia es el llamado **"leaseback"** que refiere a los casos en que una empresa que requiere de financiamiento, cuenta con algún bien. En este caso, debe vender dicho bien a la empresa de "leasing" o banco, la que se lo arrendará a su vez, a través de una operación de leasing normal

OPERACIONES DE LEASING

Leasing Financiero
El leasing financiero es el contrato por el cual el propietario de un bien cede su uso a la otra parte por un precio concreto y un plazo determinado. El elemento en cuestión debe quedar afecto a una explotación económica y podrá ser adquirido por el arrendatario, a la finalización del contrato, mediante el ejercicio de la correspondiente opción de compra.
se caracteriza, fundamentalmente, porque implica la transferencia de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad.
Es una herramienta de financiación que utilizan las empresas para adquirir elementos de su inmovilizado y, si bien, no es lo mismo que, por ejemplo, un préstamo sí que se consigue el mismo objetivo que con él: acceder a la propiedad de un bien utilizando para ello financiación ajena.

Si el condicionado del contrato no estuviera enfocado a este fin no estaríamos ante un leasing financiero sino ante un contrato de arrendamiento de la naturaleza que sea, ya que se trataría de utilizar el objeto durante el período de tiempo pactado y después devolverlo a su propietario.

Leasing operativo
El arrendamiento operativo (o renting) es un contrato por el que el propietario de un bien mueble (arrendador) cede su uso, por un tiempo determinado y a cambio de un precio concreto, a la otra parte interviniente (arrendatario) y asume las obligaciones de su mantenimiento en los términos que se pacten.

<u>Pero en la práctica se utiliza o se aplica</u>
Leasing Financiero: Arriendo con opción de adquisición a un plazo determinado (es lo correcto independiente si es con opción o no de compra)
Leasing Operativo: Arriendo sin opción de adquisición (más ajustado a las normas tributarias)

OPERACIONES DE LEASING

Leasing con valor residual:

Es aquel en que el usuario para poder ejercer la opción de compra, debe pagar una suma de dinero adicional, por sobre las cuotas que ya ha pagado, a la empresa de leasing. Dicho monto adicional de dinero se denomina en la doctrina como "valor residual". Este valor residual, usualmente, es mayor que el valor de cualquiera de las cuotas ya canceladas.

Es la regla general en Chile que las operaciones de leasing tengan valor residual.

Hay discusión en la doctrina respecto a si el valor residual es o no equivalente al precio de venta del bien. Un sector de la doctrina sostiene que el valor residual es igual al precio de venta. Mientras otro sector, sostiene que el precio de venta resulta de la suma entre el valor residual y un porcentaje de cada una de las cuotas que el usuario ya ha cancelado. El fundamento principal de esta última postura, es evitar que el leasing sobre bienes raíces sea objeto de una sanción por incurrir en lesión enorme.

Leasing sin valor residual

Es aquel en el usuario no necesita pagar una suma adicional a sus cuotas ya pactadas para poder ejercer su opción de compra. Es decir la opción de compra pierde su trascendencia, porque el usuario – al tener que optar entre renovar el uso y goce, terminar la operación o adquirir la propiedad del bien – naturalmente que va optar por adquirir su propiedad, aun cuando no le reporte mayor utilidad.

Esta variante del leasing es excepcional en Chile. Sin embargo, hay un caso muy importante que se encuentra presente en la Ley Nº 19.281 sobre Leasing Habitacional. En este caso basta que el usuario haya enterado (en el Fondo de Ahorro para la Vivienda) el monto acordado con la Sociedad de Leasing, para que ésta le transfiera la propiedad del bien raíz, no siendo necesario el pago de una suma adicional.

OPERACIONES DE LEASING

NIIF 16 (IFRS FULL)

Esta Norma establece los principios para el reconocimiento, medición, presentación e información a revelar de los arrendamientos. El objetivo es asegurar que los arrendatarios y arrendadores proporcionen información relevante de forma que represente fielmente esas transacciones. Es obligatoria para los ejercicios contables que iniciaron a partir del 1 de enero de 2019. Ella introduce el modelo de derecho de uso, para la contabilización de los arrendatarios, manteniendo el modelo fundamentado en la transferencia de riesgos y ventajas para los arrendadores.

SECCIÓN 20 NIIF (IFRS PYMES)

La sección 20, clasifica los arrendamientos en dos categorías, en arrendamiento y en arrendamiento operativo, y sabemos que un arrendamiento es financiero cuando se transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas de la propiedad del activo, mientras que en un arrendamiento operativo no se realiza esta

AMBAS SE REFIEREN AL TRATAMIENTO FINANCIERO DE LOS ARRIENDOS, PERO NO ES EXPLICITA CON LO DEL LEASING……PERO, SE PUEDE CONCLUIR QUE SE REFIERE A ELLO

OPERACIONES DE LEASING

NORMATIVA TRIBUTARIA

Está en diversos oficios del SII en el tiempo, entre ellos el

Oficio N° 2832 del 10/06/2003

Dice que el contrato de leasing no se encuentra expresamente definido dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ni se han establecido normas que lo regulen, salvo en lo relativo al arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa, cuyas disposiciones se contienen en la Ley N° 19.281, publicada en el Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

En general, este tipo de contrato se ha asimilado al contrato de arrendamiento y , en virtud de ello la empresa de leasing, como arrendadora, entrega al arrendatario el uso y goce de un bien por un plazo estipulado de común acuerdo, pagando este último una renta determinada por dicho uso y goce.

Al final del período del arrendamiento el arrendatario tiene la opción de adquirir dicho bien, conjuntamente con el pago de la última cuota, o bien, restituirlo al arrendador si no se interesa en comprarlo.

De acuerdo a las características antes mencionadas, el leasing es jurídicamente un contrato de arrendamiento de bienes, pues concurren en él las condiciones estipuladas en el artículo 1.915 del Código Civil, vale decir, la obligación de una de las partes a conceder el goce de una cosa y la consiguiente obligación de la otra de pagar por dicho goce un precio determinado. Por otra parte, el artículo 1.916 del mismo cuerpo legal establece que son susceptible de arrendamiento todas las cosas corporales o incorporales que puedan usarse sin consumirse, excepto aquellas que la ley prohíbe arrendar.

OPERACIONES DE LEASING

<u>Cuál es el valor tributario que tiene un bien raíz adquirido vía Leasing cuando se ejerce la opción de compra?</u>

El valor tributario que tiene el bien raíz, en ese caso es el valor pagado al ejercer la opción de compra.

Cabe señalar que cuando se ejerza la opción de compra del inmueble, simplemente se trata de la adquisición de un bien raíz, el cual debe contabilizarse como un activo por el valor efectivamente pagado, tratándose tributariamente como un activo inmovilizado afecto a las normas de los Artículos 41 N° 2 y 31 N° 5 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, esto es, susceptible de revalorización y depreciación, aplicándose este último concepto sólo a aquella parte que no se trate del terreno, ya que este tipo de bien no es depreciable conforme a las normas de la Ley citada.

ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO LEY 21.420 : Modificaciones al D.L 824 (LIR):

D) ~~Nuevo artículo 37 bis Ley N° 21.420 del año 2022~~

~~**Las normas de este Párrafo deberán aplicarse a los contratos de arrendamiento con opción de compra de bienes que impliquen una operación de financiamiento o leasing financieros, considerando la existencia de dicho financiamiento, según su tratamiento financiero contable establecido por el Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, de acuerdo a las normas internacionales de información financiera.»**~~

~~Vigencia : 01.01.2023~~ ~~(correspondiente a los contratos de arrendamiento con opción de compra de bienes o leasing financieros que se celebren a contar de esa fecha)~~

~~Esto significa que estos contratos dejan de tener el tratamiento de gasto para fines tributarios, homologándose al tratamiento financiero contable de acuerdo a las NIIF,~~ **~~para lo cual el SII deberá establecerlo mediante resolución~~**~~.~~

~~Los contratos de leasing no están expresamente regulados por las leyes chilenas, por esa razón, el SII, a través de su jurisprudencia administrativa los ha asimilado, para efectos tributarios, a los contratos de arrendamiento.~~

~~Hoy y hasta la entrada en vigencia de éste artículo, para el arrendatario de un contrato de leasing, las rentas de arrendamiento constituyen un gasto tributario y la última cuota u opción de compra se activa como un activo no monetario y se le aplica una depreciación de acuerdo a la vida útil que le queda al bien~~.

ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO LEY 21.420 : Modificaciones al D.L 824 (LIR):

~~Para el arrendador de un contrato de leasing, son ingresos afectos por concepto de rentas percibidas y al bien le aplica depreciación, hasta cuando el arrendatario ejerza la opción de compra.~~

~~Una vez que el arrendatario paga la opción de compra, el valor recibido constituye precio de venta, el cual al compararse con el costo tributario determinará la utilidad o pérdida de la operación.~~

~~**Con el nuevo artículo 37 bis**, para el arrendatario de un contrato de leasing, las rentas de arrendamiento constituirán el costo de adquisición del bien, se contabilizará como un activo no monetario y se llevará a gasto por la vía de la depreciación y los intereses pagados o adeudados.~~

~~Y para el arrendador de un contrato de leasing, el valor del contrato constituye precio de venta y deberá determinar el mayor o menor valor resultante en la operación.~~

ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO LEY 21.420 : Modificaciones al D.L 824 (LIR):

ENTONCES

HOY TRATAMIENTO TRIBUTARIO DIFIERE DEL TRATAMIENTO FINANCIERO

ELLO IMPLICA UN AJUSTE AL RESULTADO FINANCIERO PARA LLEGAR AL RESULTADO TRIBUTARIO

CON EL ARTÍCULO 37 BIS……TT SERÍA GUAL AL TF

TRATAMIENTO TRIBUTARIO EN CONTRIBUYENTES DEL 14 A , 14 D N° 3 y N° 8 ?

SE APLICARÍAN LA IFRS FULL y/o Pymes ?

ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO LEY 21.420 : Modificaciones al D.L 824 (LIR):

CIRCULAR N° 5 del 12/01/2023

INSTRODUCCIÓN

Es importante considerar que, pendiente la preparación y publicación de esta circular, el 9 de diciembre de 2022 el Ejecutivo ingresó para discusión legislativa un proyecto de ley, boletín N° 15552-14, que posterga la entrada en vigencia del artículo 37 bis de la LIR, desde el 1° de enero de 2023 al 1° de enero de 2024.

Posteriormente, con fecha 4 de enero de 2023, el Ejecutivo ingresó al Congreso un proyecto de ley, boletín N° 15637-05, que elimina el artículo 37 bis de la LIR, manteniendo la entrega de bienes en leasing el mismo tratamiento tributario que tenía hasta antes de la entrada en vigencia de la referida norma, tal como se explica en el apartado II.

Con posteridad, Ley N° 21.540, publicada en el Diario Oficial de 15 de febrero de 2023, cuyo artículo único deroga el artículo 37 bis de la LIR.

Con fecha 27/03/2023 se publica la Circular N° 14 del SII que deja sin efecto la Circular N° 5 del 12/01/2023

OPERACIONES DE LEASING

LEASING FINANCIERO

A su fecha de su realización en el año 1 y hasta el término del contrato
Activo en Leasing(cuenta de activo)
Obligaciones por Leasing Corto Plazo (cuenta de pasivo corriente)
Obligaciones por Leasing Largo Plazo (cuenta de pasivo largo plazo)

….. Al término de cada mes del año 1 y hasta el término del contrato
Obligaciones por Leasing Corto Plazo (cuenta de pasivo corriente)
IVA Crédito Fiscal
Intereses por Leasing (cuenta de Resultados)
Caja(Banco)

….. Al cierre de cada mes o del ejercicio del año 1 y hasta el término del contrato
Depreciación de Leasing (cuenta de resultados)
Depreciación Acumulada Leasing (cuenta de activo)

Obligaciones por Leasing Largo Plazo (cuenta de pasivo largo plazo)
Obligaciones por Leasing Corto Plazo (cuenta de pasivo corriente)

OPERACIONES DE LEASING

OPCIÓN DE COMPRA

Al término de contrato, se toma la última cuota

Activo Inmovilizado (cuenta de activo)(valor de la última cuota)
Depreciación Acumulada Leasing (cuenta de activo)
Activo en Leasing(cuenta de activo)
Caja (Banco)

OPERACIONES DE LEASING

LEASING OPERATIVO

A su fecha de su realización en el año 1, en forma mensual y hasta el término de contrato

Arriendo de Leasing(cuenta de resultados)
IVA Crédito Fiscal
Caja(Banco)

OPERACIONES DE LEASING

LEASEBACK

A su fecha de su realización en el año 1

Depreciación Acumulada

Activo Inmovilizado

Venta (cuenta de resultados)

IVA Débito Fiscal

Por la venta del activo inmovilizado con utilidad

Ó

Pérdida Venta de Activo Inmovilizado(cuenta de resultados)

Depreciación Acumulada

Activo Inmovilizado

Por la venta del activo inmovilizado con pérdida

Activo en Leasing(cuenta de activo)

Obligaciones por Leasing Corto Plazo (cuenta de pasivo corriente)

Obligaciones por Leasing Largo Plazo (cuenta de pasivo largo plazo)

….. Al término de cada mes del año 1 ID LO VISTO ANTES

VENTA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

Los Activos No Monetarios son los que están resguardados de la inflación, por ejemplo: bienes físicos del activo inmovilizado, bienes físicos del activo realizable y créditos o derechos en moneda extranjera o reajustables

Diferencias entre activos no monetarios y monetarios

En el balance financiero de una empresa tenemos dos tipos de activos: monetarios y no monetarios. Y el factor principal que los diferencia es la **liquidez** del activo. Es decir, si son fácilmente convertibles en una determinada cantidad de dinero en un pequeño lapso de tiempo. Por tanto, si se puede convertir fácilmente en dinero se considerará un activo monetario. En cambio, si es difícilmente convertible en dinero en el corto plazo, será un activo no monetario.

VENTA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

NIC 16

Objetivo

El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable de propiedades, planta y equipo, de forma que los usuarios de los estados financieros puedan conocer la información acerca de la inversión que la entidad tiene en sus propiedades, planta y equipo, así como los cambios que se hayan producido en dicha inversión. Los principales problemas que presenta el reconocimiento contable de propiedades, planta y equipo son la contabilización de los activos, la determinación de su importe en libros y los cargos por depreciación y pérdidas por deterioro que deben reconocerse con relación a los mismos

Alcance

Esta Norma debe ser aplicada en la contabilización de los elementos de propiedades, planta y equipo, salvo cuando otra Norma exija o permita un tratamiento contable diferente

Definiciones

Importe en libros es el importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.

C**osto**, es el importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o bien el valor razonable de la contraprestación entregada, para adquirir un activo en el momento de su adquisición o construcción o, cuando fuere aplicable, el importe que se atribuye a ese activo cuando se lo reconoce inicialmente de acuerdo con los requerimientos específicos de otras NIIF, por ejemplo, la NIIF 2 Pagos Basados en Acciones.

Importe depreciable es el costo de un activo, u otro importe que lo haya sustituido, menos su valor residual.

Depreciación es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil.

Una pérdida por deterioro es el exceso del importe en libros de un activo sobre su importe recuperable. **.**

VENTA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

Baja en cuentas

El importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja en cuentas:
(a) por su disposición; o
(b) cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o disposición.

La pérdida o ganancia surgida al dar de baja un elemento de propiedades, planta y equipo se incluirá en el resultado del periodo cuando la partida sea dada de baja en cuentas (a menos que la NIIF 16 Arrendamientos establezca otra cosa, en caso de una venta con arrendamiento financiero posterior).

Las ganancias no se clasificarán como ingresos de actividades ordinarias. Sin embargo, una entidad que, en el curso de sus actividades ordinarias, venda rutinariamente elementos de propiedades, planta y equipo que se mantenían para arrendar a terceros, transferirá esos activos a los inventarios por su importe en libros cuando dejen de ser arrendados y se clasifiquen como mantenidos para la venta. El importe obtenido por la venta de esos activos se reconocerá como ingreso de actividades ordinarias de acuerdo con la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes. La NIIF 5 no será de aplicación cuando los activos que se mantienen para la venta en el curso ordinario de la actividad se transfieran a inventarios

VENTA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

Normativa Tributaria

El mayor valor o menor valor en la venta de activos no monetarios, deberá ser de acuerdo al régimen en que tributan

En el régimen 14 A

Precio de Venta menos Valor de adquisición corregido menos depreciación tributaria acumulada

En el régimen 14 D N° 3

Precio de Venta

Código 1588 Otros ingresos percibidos o devengados. Se debe registrar cualquier otro ingreso percibido o devengado en el año comercial 2022 que conforme a la LIR deba incluirse en la base imponible de los contribuyentes sujetos al régimen del artículo 14, letra D), N° 3, de dicha ley, no incorporado en otros códigos de este recuadro, como los ingresos percibidos provenientes de la enajenación de bienes depreciables conforme a la LIR (como el obtenido en la enajenación de bienes del activo inmovilizado, por ejemplo).

VENTA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

En el régimen 14 D N° 8

Precio de Venta

Código 1607 Otros ingresos percibidos o devengados. Se debe registrar cualquier otro ingreso percibido o devengado en el año comercial 2022 que conforme a la LIR deba incluirse en la base imponible de los contribuyentes sujetos al régimen del artículo 14, letra D), N° 3, de dicha ley, no incorporado en otros códigos de este recuadro, como los ingresos percibidos provenientes de la enajenación de bienes depreciables conforme a la LIR (como el obtenido en la enajenación de bienes del activo inmovilizado, por ejemplo).

VENTA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

Venta de activo inmovilizado

Depreciación del Ejercicio
Depreciación Acumulada

Costo Venta Activo Inmovilizado (cuenta de resultados)
Depreciación Acumulada
Activo Inmovilizado

Caja (Banco)
Venta de Activo Inmovilizado (cuenta de resultados)
IVA Débito Fiscal (de acuerdo al artículo 8 letra m) LIVS)

GASTOS ANTICIPADOS

Los gastos pagados por anticipado son los gastos futuros de una empresa que se pagan por adelantado, pero no se registran como gastos hasta otro momento. Inicialmente, se registran como activos en el balance general de la empresa debido a la ganancia financiera futura anticipada.

Una vez que se obtienen los beneficios de estos activos, la suma se registra como un gasto.

Los gastos pagados por anticipado más comunes son el seguro y el alquiler.

Por ejemplo, el seguro de los vehículos de una empresa se paga cada seis meses. Se registra el pago como un activo corriente de seguro pagado por anticipado y 1/6 del pago se convierte mensualmente en un gasto hasta que se transfieren los seis meses de seguro pagado por anticipado.

GASTOS ANTICIPADOS

NIC 38

Objetivo

El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable de los activos intangibles que no estén contemplados específicamente en otra Norma. Esta Norma requiere que las entidades reconozcan un activo intangible si, y sólo si, se cumplen ciertos criterios. La Norma también especifica cómo determinar el importe en libros de los activos intangibles, y exige revelar información específica sobre estos activos.

Alcance

Esta Norma se aplicará al contabilizar los activos intangibles, excepto en los siguientes casos:

(a) activos intangibles que estén tratados en otras Normas;
(b) activos financieros, tal como se define en la NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación;
(c) el reconocimiento y medición de activos para exploración y evaluación (véase la NIIF 6 Exploración y Evaluación de Recursos Minerales); y
(d) desembolsos relacionados con el desarrollo y extracción de minerales, petróleo, gas natural y recursos no renovables similares

Activos intangibles

En algunos casos, se incurre en desembolsos para suministrar beneficios económicos futuros a una entidad, pero no se adquiere ni se crea ningún activo intangible ni otro tipo de activo que pueda ser reconocido como tal. En el caso del suministro de bienes, la entidad reconocerá estos desembolsos como un gasto siempre que tenga un derecho a acceder a esos bienes. En el caso de suministro de servicios, la entidad reconocerá el desembolso como un gasto siempre que reciba los servicios. Por ejemplo, los desembolsos para investigación se reconocerán como un gasto en el momento en que se incurra en ellos (véase el párrafo 54), excepto en el caso de que se adquieran como parte de una combinación de negocios. Otros ejemplos de desembolsos que se reconocen como un gasto en el momento en que se incurre en ellos son

GASTOS ANTICIPADOS

"…si una entidad paga por anunciar bienes o servicios por anticipado y el tercero no ha proporcionado todavía esos bienes o servicios, ***la entidad tiene un activo diferente****.*

Ese activo es ***el derecho a recibir esos bienes y servicios****.*

Por ello, se decidió mantener el párrafo que permite a una entidad reconocer como un activo el derecho a recibir esos bienes o servicios

GASTOS ANTICIPADOS

Normativa Tributaria

Dependerá si el gasto es del ejercicio o de ejercicios futuros

Lo aplicable cuando se optó por llevar a resultados todo el contrato

Régimen 14 A

No se afectan con el Impuesto Único de 35% (40% a contar del 01.01.2017) establecido en el inciso 1° del artículo 21 de la LIR, ni con el Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, más su tasa adicional, establecido en el inciso 3° de la misma disposición legal, las siguientes partidas:

a) Gastos anticipados que deben ser aceptados en ejercicios posteriores.
b) …….

GASTOS ANTICIPADOS

Recuadro 17 Régimen 14 D N° 3

Código 1422. Partidas del art. 21 inc. 1° no afectados con IU 40% y del inc. 2° LIR pagados. Se deben registrar los gastos pagados en el año comercial 202x que no cumplan con los requisitos que exige el artículo 31 de la LIR y que no beneficien directa o indirectamente a los relacionados a la empresa que efectúa el desembolso o a los relacionados a los propietarios de dicha empresa, siempre que se acredite la naturaleza y efectividad de dichos desembolsos (Circular N° 53 de 2020). Así, por ejemplo, en ausencia de una ley especial de donaciones, el desembolso correspondiente a una donación constituye gasto no aceptado que debe agregarse a la base imponible, pero sin gravarse con el IU del 40%.

Asimismo, se deben registrar los gastos anticipados en el año comercial 202x que deban ser aceptados en ejercicios posteriores; el IDPC, el impuesto territorial, el IU de tasa 40% establecido en el inciso 1° del artículo 21 de la LIR y el impuesto establecido en el N° 2 del artículo 38 bis de dicha ley, siempre que dichos impuestos se hayan pagado en año comercial 2020; intereses, reajustes y multas pagados en el año comercial 2020 al Fisco, municipalidades y a organismos o instituciones públicas creadas por ley; los pagos a que se refiere el N° 12 del artículo 31 de la LIR y el pago de las patentes mineras, en ambos casos realizados en el año comercial 2020 y en la parte que no puedan ser deducidos como gasto; los gastos efectuados en el año comercial 2020 por corporaciones y fundaciones chilenas, salvo que aplique, según su naturaleza, los supuestos del artículo 21, inciso tercero, numeral iii), de la LIR.

Código 1431. Partidas del inc. 1° no afectas al IU de tasa 40% y del inc. 2° del art. 21 LIR (históricos), incluidos en el total de egresos. Se debe registrar el valor anotado en el código 1422 precedente.

Recuadro 22 Régimen 14 D N° 8

Código 1625. Otros gastos deducibles de los ingresos. Se debe registrar cualquier otro egreso pagado en el año comercial 202x que conforme a la LIR deba rebajarse en la base imponible de los contribuyentes sujetos al régimen del artículo 14, letra D), N° 8, de la LIR, no incorporado en otros códigos de este recuadro

GASTOS ANTICIPADOS

A su fecha de su realización en el año 1

Seguros (Arriendo) Anticipado(cuenta de activo)
Iva Crédito Fiscal (cuenta de activo) (de acuerdo a la LIVS)
Caja (Banco)

….. Al cierre del mes o del ejercicio del año 1
Gasto por Seguro (Arriendo) (cuenta de resultados)
Seguros (Arriendo) Anticipado(cuenta de activo)

….A la fecha del termino del contrato

Gasto por Seguro (Arriendo) (cuenta de resultados)
Seguros (Arriendo) Anticipado(cuenta de activo)

GASTOS ANTICIPADOS

Ó a su fecha de su realización en el año 1 podría contabilizar

Gasto por Seguro (Arriendo) (cuenta de resultados)
IVA Crédito Fiscal
Caja

Esta alternativa no es recomendable, pero para tener presente en lo tributario

ANTICIPO DE VENTAS

Los anticipos son pagos que se facturan y registran en una orden de venta o compra antes de registrar la factura final. Por ejemplo, puede requerir un depósito antes de fabricar productos bajo pedido o puede requerir el pago antes de enviar productos a un cliente

El anticipo de cliente es la solución para una situación muy común: un cliente quiere comprar nuestro producto o contratar nuestro servicio y nosotros, para poder satisfacer sus necesidades, solicitamos que avance una parte del importe total a modo de anticipo. Ni más ni menos.

Dicho de otra forma: esta es la forma más sensata de hacer frente a una orden de compra que no estamos en posición de asumir. Eso sí, una vez se recurre a este tipo de transacción, siempre hay que tener en cuenta que la cantidad pactada será descontada de la factura total una vez el cliente realice el pago definitivo.

ANTICIPO DE VENTAS

NIC 21

Objetivo

Una entidad puede llevar a cabo actividades en el extranjero de dos maneras diferentes. Puede realizar transacciones en moneda extranjera o bien puede tener negocios en el extranjero. Además, una entidad puede presentar sus estados financieros en una moneda extranjera. El objetivo de esta Norma es prescribir cómo se incorporan, en los estados financieros de una entidad, las transacciones en moneda extranjera y los negocios en el extranjero, y cómo convertir los estados financieros a la moneda de presentación elegida. Los principales problemas que se presentan son la tasa o tasas de cambio a utilizar, así como la manera de informar sobre los efectos de las variaciones en las tasas de cambio dentro de los estados financieros

Alcance

Esta Norma se aplicará:1 (a) al contabilizar las transacciones y saldos en moneda extranjera, excepto las transacciones y saldos con derivados que estén dentro del alcance de la NIIF 9 Instrumentos Financieros; (b) al convertir los resultados y la situación financiera de los negocios en el extranjero que se incluyan en los estados financieros de la entidad, ya sea por consolidación o por el método de la participación; y (c) al convertir los resultados y la situación financiera de la entidad en una moneda de presentación.

ANTICIPO DE VENTAS

Los anticipos son importes, parciales o totales, otorgados o recibidos que generan una obligación futura de recibir o de transferir un bien o prestar un servicio.

Muchos de estos anticipos son otorgados o recibidos en moneda extranjera, lo que genera dudas en su manera de valuar posteriormente tras su reconocimiento inicial en los estados financieros.

Para resolver esta cuestión recurriremos a lo establecido en el párrafo 16 de la NIC 21: "La característica esencial de una partida monetaria es el derecho a recibir (o la obligación a entregar) una cantidad fija o determinada de unidades monetarias y, por el contrario, la característica esencial de una partida no monetaria es la ausencia de un derecho a recibir (o la obligación a entregar) una cantidad fija o determinada de unidades monetarias y cita como ejemplo pagos por anticipado de bienes y servicios, activos intangibles, entre otros".

Por lo tanto, los anticipos otorgados o recibidos en moneda extranjera no deben generar diferencia en cambio al no existir el derecho de entregar o recibir unidades monetarias, sino bienes o servicios. Todo anticipo, en moneda extranjera, debe permanecer al tipo de cambio de la fecha de transacción.

ANTICIPO DE VENTAS

Normativa Tributaria

Según la definición contenida en el N°3 del artículo 2° de la LIR, ***los anticipos recibidos de clientes constituyen ingresos percibidos de la empresa****, por lo que deberán considerarse en la determinación de la base imponible afecta del ejercicio correspondiente, aun cuando estos no hubieran sido facturados.*

El artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a la Renta establece que los ingresos brutos se deben considerar en el período en que se perciban o devenguen. Por lo anteriormente indicado, los anticipos que se reciban por futuras ventas, en la medida que ingresen materialmente al patrimonio del exportador, debe tributar en el período en que se reciba.

Lo anterior, se entiende, sin perjuicio de la obligación de emitir la correspondiente factura para lo cual, conforme lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), debe distinguirse si el contribuyente realiza ventas de bienes corporales muebles o si presta servicios.

En el primer caso, las facturas deberán ser emitidas en el mismo momento en que se efectúe la entrega real o simbólica de las especies.

En el segundo, las facturas deberán emitirse en el mismo período tributario ***en que la remuneración se perciba*** *o se ponga, en cualquier forma, a disposición del prestador del servicio.*

ANTICIPO DE VENTAS

Por medio del Oficio N°1556 del 11 de mayo de 2022 el Servicio de Impuestos Internos (SII) precisó el tratamiento de anticipos de clientes recibidos por una empresa del régimen PROPYME.

Indicó que de acuerdo a la letra (f) del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR), las empresas sujetas al régimen pro pyme determinarán la base imponible sumando los ingresos del giro percibidos en el ejercicio y deduciendo los gastos o egresos pagados en el mismo, salvo en operaciones de la pyme con entidades relacionadas que estén sujetas al régimen de tributación de la letra A) del mismo artículo 14, en cuyo caso la pyme deberá determinar la base imponible y los pagos provisionales computando los ingresos percibidos o devengados y los gastos pagados o adeudados, conforme con las normas generales.

ANTICIPO DE VENTAS

*El SII en O*ficio N° 2.118, de 12.07.2022, que indica lo siguiente:

En ese contexto, ingresos percibidos son aquellos que han ingresado materialmente al patrimonio de una persona. También debe entenderse que un ingreso devengado se percibe desde que la obligación se cumple por alguna de las formas equivalentes al pago contempladas en el Código Civil, en tanto permita satisfacer al acreedor de la obligación en su derecho o crédito, tales como la dación en pago, compensación, novación, confusión, transacción, etc.

Por lo tanto, y en términos generales, cualquier pago de un anticipo asociado a un contrato o acuerdo válidamente celebrado, que en definitiva se impute al precio del contrato, constituye un ingreso percibido y, por lo tanto, debe tributar en el ejercicio en que ello ocurra.

Distinta podría ser la situación de una suma recibida como garantía, entendida esta como una cantidad cuyo único objetivo es respaldar o asegurar el cumplimiento de un contrato o acuerdo futuro, que aún no se perfecciona.
En tal caso, no se trataría de una renta percibida ni tampoco devengada, ya que aún no habrían nacido los derechos y obligaciones que esa convención pretende crear y, por lo tanto, una empresa acogida a la letra D) del artículo 14 de la LIR, no debe tributar por dicha suma.»

ANTICIPO DE VENTAS

A su fecha de su realización en el año 1

Caja (Bancos)

Iva Débito Fiscal (cuenta de pasivo) (de acuerdo a la LIVS)

Anticipo Ventas (cuenta de pasivo)

….. Al cierre del mes o del ejercicio del año 2

Cuenta por Cobrar

Anticipo de Ventas

Iva Débito Fiscal

Venta o Servicios (cuenta de resultados)

DEVOLUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

Los pagos provisionales constituyen anticipos que se enteran en arcas fiscales en forma mensual y tienen como propósito ir abonando a cuenta del impuesto de Primera Categoría que se determina al término del ejercicio. Es decir, son pagos que se van efectuando a medida que se va generando la renta del contribuyente. Si bien se pretende cubrir con la mayor exactitud posible los impuestos anuales a la renta que afecten al contribuyente, claro está que sólo será posible tener cierta aproximación, porque su cálculo está basado en antecedentes del ejercicio anterior y que son aplicados a un ejercicio futuro

PPMO RÉGIMEN 14 A

Estos pagos se determinan con base a un porcentaje de los ingresos brutos que obtienen las empresas cada mes, debiendo aplicarse por el período de 12 meses que inicia en el mes de abril de cada año y termina en marzo del año siguiente. En consecuencia, a contar de abril de 202X las empresas deberán comenzar a aplicar el nuevo porcentaje de PPM sobre los ingresos que obtengan hasta marzo de 202X+1. Para el cálculo de la tasa variable de PPM se requieren antecedentes históricos de la empresa relacionados con la tasa del impuesto de primera categoría y los pagos provisionales mensuales pagados en el período anterior. Por otra parte, la ley establece que determinados ingresos brutos quedan excluidos de la base de los pagos provisionales. Asimismo, establece reglas especiales que dicen relación con la suspensión de los PPM, su recalculo, el pago voluntario, entre otro

DEVOLUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

PPMO RÉGIMEN 14 D N° 3
En el año de inicio del 0,25%.
Si los ingresos brutos del giro del año anterior no exceden de 50.000 UF es de 0,25%.
Si los ingresos brutos del giro del año anterior exceden de 50.000 UF es de 0,5%.

DISMINUCIÓN TRANSITORIA DE LA TASA DE PPM
En el año del inicio de 0,125%
Si los ingresos brutos del giro del año anterior no exceden de 50.000 unidades de fomento, aplicarán una tasa de 0,125% sobre los ingresos respectivos.
Si los ingresos brutos del giro del año anterior exceden de 50.000 unidades de fomento, aplicarán una tasa de 0,25% sobre los ingresos respectivos.

PPMO RÉGIMEN 14 D N° 8
En el año de inicio del 0,2%.
Si los ingresos brutos del giro del año anterior no exceden de 50.000 UF es de 0,2%.
Si los ingresos brutos del giro del año anterior exceden de 50.000 UF es de 0,5%.

DEVOLUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

A su fecha de su realización en el año 1 en forma mensual y se provisiona el IDPC

PPMO (cuenta de activo)

Caja (Bancos)

….. Al cierre del ejercicio del año 1

PPMO (cuenta de activo)

Reajuste PPMO (cuenta de resultados)

Gasto por IDPC (cuenta de resultado)

Provisión IDPC (cuenta de pasivo)

….En abril del año 2

Provisión IDPC (cuenta de pasivo)

Caja (Banco)

Reajuste devolución PPMO (cuenta de resultados)

PPMO

Ó

Provisión IDPC (cuenta de pasivo)

Reajuste Artículo 72 LIR (cuenta de resultados)

Caja (Banco)

PPMO

DEVOLUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

A su fecha de su realización en el año 1 en forma mensual y no se provisiona el IDPC

PPMO (cuenta de activo)

Caja (Bancos)

….. Al cierre del ejercicio del año 1

PPMO (cuenta de activo)

Reajuste PPMO (cuenta de resultados)

….En abril del año 2

Impuesto Renta (cuenta de resultados)

Caja (Banco)

Reajuste devolución PPMO (cuenta de resultados)

PPMO

Ó

Impuesto Renta (cuenta de resultados)

Reajuste Artículo 72 LIR (cuenta de resultados)

Caja (Banco)

PPMO

DEVOLUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

A su fecha de su realización en el año 1 en forma mensual y la empresa tiene pérdida

PPMO (cuenta de activo)

Caja (Bancos)

….. Al cierre del ejercicio del año 1

PPMO (cuenta de activo)

Reajuste PPMO (cuenta de resultados)

….En abril del año 2

Caja (Banco)

Reajuste devolución PPMO (cuenta de resultados)

PPMO

DEVOLUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

A su fecha de su realización en el año 1 en forma mensual y es EI y la empresa tiene pérdida y a la persona natural le devuelven impuestos

PPMO (cuenta de activo)
Caja (Bancos)

….. Al cierre del ejercicio del año 1
PPMO (cuenta de activo)
Reajuste PPMO (cuenta de resultados)

….En abril del año 2
Caja (Banco)
Reajuste devolución PPMO (cuenta de resultados)
PPMO
Otros Ingresos Y ESTO NO PUEDE SER

ENTONCES
Caja (Banco) SÓLO INGRESAR LO DE LA EMPRESA
Reajuste devolución PPMO (cuenta de resultados)
PPMO

DEL IMPUESTO ÚNICO

….. Al cierre del ejercicio del año 1

Impuesto único 40% (cuenta de resultados)

Provisión Impuesto único (cuenta de pasivo)

….En abril del año 2

Provisión Impuesto único (cuenta de pasivo)

Reajuste Artículo 72 LIR (cuenta de resultados)

Caja (Banco)

DEL IMPUESTO ÚNICO

….. Al cierre del ejercicio del año 1

Impuesto único 40% (cuenta de resultados)

Provisión Impuesto único (cuenta de pasivo)

….En abril del año 2

Provisión Impuesto único (cuenta de pasivo)

Reajuste Artículo 72 LIR (cuenta de resultados)

Caja (Banco)

Ó

….. Al cierre del ejercicio del año 1

Impuesto único 40% (cuenta de resultados)

IDPC (cuenta de resultados)

Provisión Impuestos Renta (cuenta de pasivo)

En abril del año 2

Provisión Impuesto Renta (cuenta de pasivo)

Caja (Banco)

Reajuste devolución PPMO (cuenta de resultados)

PPMO

Ó

Provisión impuesto Renta (cuenta de pasivo)

Reajuste Artículo 72 LIR (cuenta de resultados)

Caja (Banco)

PPMO

DEL INCENTIVO AL AHORRO

NO TIENE INCIDENCIA EN LOS REGISTROS CONTABLES

MÁS QUE LA PROVISIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SERÁ MENOR

APORTE y/o AUMENTO DE CAPITAL

El aporte de capital, son los aportes privados de los socios al capital de la sociedad para compensar pérdidas o garantizar su liquidez en momentos determinados y diferenciarlos del aumento de capital social.

Pero, al no ser un préstamo a la empresa, dicho aporte, en el tiempo deberá generar sí ó sí, un aumento del capital social

APORTE y/o AUMENTO DE CAPITAL

El **aumento de capital** es una operación societaria por la que se incrementa la cifra del capital social de la empresa.

El aumento de capital social ha de acordarse en junta general o en asamblea de socios con los requisitos previstos para la modificación de los estatutos de la sociedad. Este aumento puede llevarse a cabo de dos maneras:

- mediante la emisión de nuevas acciones o participaciones, ó

- incrementando el valor nominal de las participaciones ya existentes.

APORTE y/o AUMENTO DE CAPITAL

Formalidades legales para materializar un aumento de capital

En el caso de sociedades anónimas, de acuerdo lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, el aumento de capital debe ser acordado mediante junta extraordinaria de accionistas, celebrada ante un notario público y reducida a escritura pública. Un extracto de dicha escritura deberá inscribirse en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo y publicarse en el Diario Oficial.

Adicionalmente, y sin que ello constituya un requisito de la esencia del aumento de capital, debe informarse al SII, por medio del formulario N°3239.

Un aumento de capital puede ser acordado sin emisión de nuevas acciones mediante el aumento del valor nominal o con la emisión de nuevas acciones.

Sin embargo, si se acuerda el aumento de capital mediante la emisión de éstas, la junta podrá fijar libremente el valor de colocación de las nuevas acciones que se emitan.

APORTE y/o AUMENTO DE CAPITAL

Formalidades legales para materializar un aumento de capital

En el caso de sociedades de personas, el aumento de capital debe ser acordado mediante reunión de socios/as y reducida a escritura pública. Un extracto de dicha escritura deberá inscribirse en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo y publicarse en el Diario Oficial.

Adicionalmente, y sin que ello constituya un requisito de la esencia del aumento de capital, debe informarse al SII, por medio del formulario N°3239.

Formalidades legales para materializar un aumento de capital

En el caso de empresa individual, no tiene ninguna formalidad legal ni tributaria.

APORTE y/o AUMENTO DE CAPITAL

NIC 32

Objetivo

El objetivo de esta Norma es establecer principios para presentar los instrumentos financieros como pasivos o patrimonio y para compensar activos y pasivos financieros. Ella aplica a la clasificación de los instrumentos financieros, desde la perspectiva del emisor, en activos financieros, pasivos financieros e instrumentos de patrimonio; en la clasificación de los intereses, dividendos y pérdidas y ganancias relacionadas con ellos; y en las circunstancias que obligan a la compensación de activos financieros y pasivos financieros.

Los principios de esta Norma complementan los principios de reconocimiento y medición de los activos financieros y pasivos financieros, de la NIIF 9 Instrumentos Financieros y a la información a revelar sobre ellos en la NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a revelar.

Alcance

Esta Norma se aplicará a todas las entidades que sean inversores con control conjunto de una participada o tengan influencia significativa sobre ésta a excepción……

Definiciones

Un instrumento financiero es cualquier contrato que dé lugar a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad.

Presentación

El emisor de un instrumento financiero lo clasificará en su totalidad o en cada una de sus partes integrantes, en el momento de su reconocimiento inicial, como un pasivo financiero, un activo financiero o un instrumento de patrimonio, de conformidad con la esencia económica del acuerdo contractual y con las definiciones de pasivo financiero, de activo financiero y de instrumento de patrimonio

APORTE y/o AUMENTO DE CAPITAL

Normativa Tributaria

Efectos tributarios para el accionista o socio que realiza un aportante a la sociedad

Respecto a los efectos tributarios que se generan para quien realiza el aporte a una sociedad anónima o a una sociedad de personas el SII ha interpretado en repetidas ocasiones que "el aporte de bienes a sociedades de cualquier clase, constituye una enajenación en virtud de la acepción amplia que se le atribuye a esta expresión, toda vez que el señalado acto de disposición hace salir de un patrimonio un derecho ya existente, para que pase a formar parte de un patrimonio diverso, siendo aplicable en la especie, la normativa tributaria que establece la Ley de la Renta, según sea el tipo de bien que se aporte".

En vista de lo anterior, un aporte es considerado un acto de enajenación y, por ende, puede generar un mayor o menor valor sujeto a impuestos para el aportante y puede ser tasado por el SII, en caso que no corresponda al valor corriente en plaza de acuerdo a lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 64 del Código Tributario, y siempre que no se encuentre amparado en una excepción de reorganización empresarial como sería el inciso 5° de la citada disposición.

Lo anterior, parece lógico porque un aporte implica una transferencia de dominio, ya que el aportante enajena o hace ajeno un bien que entrega a otro (una sociedad anónima) quien lo recibe en propiedad.

APORTE y/o AUMENTO DE CAPITAL

En efecto, el artículo 64, inciso quinto, del Código Tributario, aplicable sólo respecto de aportes efectuados por una "empresa", sea ésta individual, societaria o contribuyente del N° 1 del artículo 58 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, (es decir excluye a las personas naturales contribuyentes del Impuesto Global Complementario) señala que el SII debe inhibirse de ejercer su facultad de tasación "cuando se trate del aporte, total o parcial, de activos de cualquier clase, corporales o incorporales, que resulte de otros procesos de reorganización de grupos empresariales, que obedezcan a una legítima razón de negocios, en que subsista la empresa aportante, sea ésta, individual, societaria, o contribuyente del N°1 del artículo 58 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que impliquen un aumento de capital en una sociedad preexistente o la constitución de una nueva sociedad y que no originen flujos efectivos de dinero para el aportante, siempre que los aportes se efectúen y registren al valor contable o tributario en que los activos estaban registrados en la aportante. Dichos valores deberán asignarse en la respectiva junta de accionistas, o escritura pública de constitución o modificación de la sociedad tratándose de sociedades de personas".

En consecuencia, desde el punto de vista del accionista o socio aportante, un aumento de capital es considerado una enajenación y, por ende, puede generar un mayor o menor valor sujeto a impuestos (de primera categoría o finales, según el tipo de contribuyente) para el aportante, salvo que se haga aplicable la norma de reorganización del artículo 64 inciso 5° del Código Tributario, caso en el cual el aporte podrá realizarse a valor tributario sin generar un mayor valor para el aportante. En dicho caso deberá cumplirse con todos los requisitos establecidos por dicha disposición legal y tratarse de una "empresa" y no de personas naturales a quienes siempre se les aplicará la facultad de tasación en el aporte

APORTE y/o AUMENTO DE CAPITAL

Efectos tributarios para la sociedad que recibe el aporte

Respecto a la sociedad que recibe el aporte en dominio, podemos indicar que, en principio está experimentando un incremento de patrimonio y, por ende, debiese encontrarse afecta a impuesto de Primera Categoría.

Sin embargo, el artículo 17 N°5 de la Ley de Impuesto a la Renta ha decidido tratar dicho incremento de patrimonio de la sociedad como un ingreso no constitutivo de renta al señalar expresamente que "no constituye renta: El valor de los aportes recibidos por sociedades, sólo respecto de éstas (…)"

Como también señala en el artículo 17 N°5, que "no constituye renta: el mayor valor obtenido por sociedades anónimas en la colocación de acciones de su propia emisión, mientras no sean distribuidos"

IVA en el aporte de bienes a una sociedad

Se produce un hecho gravado con IVA por el aporte de bienes del giro que hace una empresa individual a una sociedad de personas o sociedad anónima, ya que el aporte en dominio de bienes del giro del aportante se encuentra afecto con dicho impuesto, según lo señalado en el artículo 8, letra b), de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios

APORTE y/o AUMENTO DE CAPITAL

A la fecha de su realización

Caja(Banco)

Aporte de Capital socio(accionista) ZZ (cuenta de patrimonio)

O

Mercadería
IVA Crédito Fiscal (de acuerdo a la LIVS)
Aporte de Capital socio(accionista) ZZ (cuenta de patrimonio)

O

Propiedad, Planta y Equipo
IVA Crédito Fiscal (de acuerdo a la LIVS)
Aporte de Capital socio(accionista) ZZ (cuenta de patrimonio)

APORTE y/o AUMENTO DE CAPITAL

EI, EIRL, SRL

Caja (Banco)

Capital Social

o

Caja (Banco)

Capital socio 1

Capital socio …x

o

Aporte de Capital socio ZZ (cuenta de patrimonio)

Capital socio …zz

APORTE y/o AUMENTO DE CAPITAL

SA, SpA, SCA

Acciones por suscribir

Capital Social

Acciones suscritas

Acciones por Suscribir

Caja (Banco)

Acciones Suscritas

o

Aporte de Capital accionista ZZ (cuenta de patrimonio)

Acciones Suscritas

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

Las reducciones de capital son unas operaciones mercantiles realizadas para disminuir la cifra del capital social que figura en los Estatutos Sociales de la empresa.

En una operación de reducción de capital, se busca disminuir los fondos de la empresa mediante la modificación del capital social

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

NIC 32

Objetivo

El objetivo de esta Norma es establecer principios para presentar los instrumentos financieros como pasivos o patrimonio y para compensar activos y pasivos financieros. Ella aplica a la clasificación de los instrumentos financieros, desde la perspectiva del emisor, en activos financieros, pasivos financieros e instrumentos de patrimonio; en la clasificación de los intereses, dividendos y pérdidas y ganancias relacionadas con ellos; y en las circunstancias que obligan a la compensación de activos financieros y pasivos financieros.

Los principios de esta Norma complementan los principios de reconocimiento y medición de los activos financieros y pasivos financieros, de la NIIF 9 Instrumentos Financieros y a la información a revelar sobre ellos en la NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a revelar.

Alcance

Esta Norma se aplicará a todas las entidades que sean inversores con control conjunto de una participada o tengan influencia significativa sobre ésta a excepción……

Definiciones

Un instrumento financiero es cualquier contrato que dé lugar a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad.

Presentación

El emisor de un instrumento financiero lo clasificará en su totalidad o en cada una de sus partes integrantes, en el momento de su reconocimiento inicial, como un pasivo financiero, un activo financiero o un instrumento de patrimonio, de conformidad con la esencia económica del acuerdo contractual y con las definiciones de pasivo financiero, de activo financiero y de instrumento de patrimonio

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

Normativa Tributaria

A contar del 01/01/2020

No constituye renta, las devoluciones de capital, hasta el valor de aporte o de adquisición de su participación, y sus reajustes, tal como lo expresa el Artículo 17 N° 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, siempre que no correspondan a utilidades capitalizadas que deban pagar los impuestos de esta ley.

Las sumas retiradas, remesadas o distribuidas por estos conceptos se imputarán y afectarán con los impuestos de primera categoría, global complementario o adicional, según corresponda, en la forma dispuesta por el artículo 14.

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

<u>EI, EIRL, SRL</u>
Capital Social
Caja (Banco)

o

Capital socio 1
Capital socio …x
Caja (Banco)

<u>SA, SpA, SCA</u>
Capital Social
Caja (Banco)

CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES

La capitalización de las utilidades implica un incremento del capital social, que podrá hacerse mediante:

1.- el aumento del valor nominal de las acciones, si lo tuvieren, o

2.- a través de la emisión de acciones liberadas de pago, situación que deberá ser prevista en la reforma de estatutos que apruebe el aumento de capital.

En una sociedad de personas, no tendría efecto en los % de participación

A menos, que de las utilidades acumuladas, lo que queda a cada socio es distinto a su % de participación en el capital social inicial

La capitalización de utilidades, obliga a una modificación de la escritura social

Y de informar de ello al SII

CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES

NIC 33

Objetivo

El objetivo de esta Norma es establecer los principios para la determinación y presentación de la cifra de ganancias por acción de las entidades, cuyo efecto será el de mejorar la comparación de los rendimientos entre diferentes entidades en el mismo periodo, así como entre diferentes periodos para la misma entidad. Aunque el indicador de las ganancias por acción tiene limitaciones a causa de las diferentes políticas contables que pueden utilizarse para determinar las "ganancias", la utilización de un denominador calculado de forma uniforme mejora la información financiera ofrecida. El punto central de esta Norma es el establecimiento del denominador en el cálculo de las ganancias por acción

CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES

Efecto tributario de la capitalización de utilidades

No tiene ningún efecto la capitalización de utilidades acumuladas en una empresa, en la Renta Líquida Imponible ni en los RTRE, puesto que no se trata ni de un aumento de utilidades ni de un retiro de ellas.

CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES

EI, EIRL, SRL

Utilidades Acumuladas
Capital Social

o
Utilidades Acumuladas
Capital socio 1
Capital socio …x

SA, SpA, SCA

Utilidades Acumuladas
Capital Social

PROVISIONES

Una provisión es una cantidad de recursos que conserva la empresa por haber contraído una obligación, con el objetivo de guardar esos recursos hasta el momento en el que deba satisfacer la factura.

Es decir, es una cuenta de pasivo y consiste en establecer y «guardar» una cantidad de recursos como un gasto para estar preparados por si realmente se produjese el pago de una obligación que la empresa ya ha contraído con anterioridad.

El objetivo de dotar una provisión por un gasto consiste en asegurarse de poseer los recursos necesarios para satisfacer la obligación en el momento que sea necesario.

El futuro es incierto y puede ocurrir que la empresa, desarrollando su actividad, gaste el dinero que vaya ganando y al no haber una provisión dotada, no posea los recursos necesarios para pagar.

PROVISIONES

A medida que la empresa va creando provisiones el gasto va aumentando y, por lo tanto, los beneficios disminuyen; con esto, una entidad se protege y se asegura de poseer los recursos necesarios en el futuro

¿Y si no se cumple la previsión que estamos provisionando?

Tendremos que revertir la provisión y por tanto, volveremos a la situación inicial anterior a la provisión.

En definitiva, sería como si no hubiéramos hecho ninguna provisión.

PROVISIONES

Se pueden hacer varias clasificaciones de las provisiones.

Según el tipo de gasto:

Provisión de una obligación contraída y todavía no pagada: Es una obligación pasada. Por ejemplo, supongamos que el 1 de diciembre compramos una mercancía a un proveedor y acordamos un pago a 6 meses. Al 31 de diciembre realizaremos una provisión por esa deuda con ese proveedor, ya que hemos generado una obligación, pero no la hemos pagado.

Provisión de una obligación no contraída y por tanto no pagada, pero previsible: Es una obligación futura. Por ejemplo: Al 31 de diciembre sabemos que durante el mes de febrero del año siguiente tendremos que pagar un impuesto determinado. Aunque no sepamos la cantidad concreta, deberemos dotar una provisión por una cantidad aproximada, que servirá para afrontar ese pago.

PROVISIONES

Según la duración estimada:

A corto plazo: Cuando se estima que la obligación que estamos provisionando se cumplirá en el corto plazo, es decir, en menos de 12 meses. La provisión se incluirá dentro del pasivo corriente.

A largo plazo: Cuando se estima que la obligación que estamos provisionando se cumplirá en el largo plazo, es decir, en más de 12 meses. La provisión se incluirá dentro del pasivo no corriente.

ENTONCES

Las provisiones permiten que la empresa tenga una mejor salud gracias a prevenir los gastos futuros y forzarla a tenerlos en cuenta de manera regular. Gracias a ello, se logra evitar que algunos gastos previsibles puedan afectar la estabilidad financiera de la empresa.

PROVISIONES

ALGUNOS EJEMPLOS

- Vacaciones del personal
- Indemnización por años de servicio
- PPM del mes de diciembre
- Impuestos a la Renta
- Gastos del ejercicio facturados en ejercicios siguientes

PROVISIONES

NIC 37

Objetivo

El objetivo de esta Norma es asegurar que se utilicen las bases apropiadas para el reconocimiento y la medición de las provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, así como que se revele la información complementaria suficiente, por medio de las notas, como para permitir a los usuarios comprender la naturaleza, calendario de vencimiento e importes, de las anteriores partidas.

Alcance

Esta Norma debe ser aplicada por todas las entidades, al proceder a contabilizar sus provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, con algunas excepciones

Cuando otra Norma se ocupe de un tipo específico de provisión, pasivo contingente o activo contingente, una entidad aplicará esa Norma en lugar de la presente. Por ejemplo, ciertos tipos de provisiones se abordan en las Normas sobre:

---

g) ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes (véase la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes). Sin embargo, como la NIIF 15 no contiene ninguna especificación para abordar contratos con clientes que resulten, o vayan a ser, onerosos, esta Norma se aplica a estos casos.

PROVISIONES

TRATAMIENTO TRIBUTARIO

¿La provisión por un gasto puede ser considerada como necesaria para producir la Renta?

No, la provisión por un gasto no puede ser considerada como necesaria para producir la Renta, pues uno de los requisitos para ser considerado como gasto necesario es que éstos se encuentren pagados o adeudados al 31 de diciembre de cada año para poder ser deducidos en la determinación de la Renta Líquida Imponible,

A no ser que cumplan con los requisitos de estar adeudados.

PROVISIONES

TRATAMIENTO TRIBUTARIO

¿Cuál es el tratamiento tributario de la provisión de gratificaciones contabilizada en una cuenta de gastos de la empresa?

El tratamiento tributario de la provisión de gratificaciones, contabilizada en una cuenta de gastos de la empresa, en la medida que corresponda a la gratificación legal determinada según las normas laborales pertinentes o una pactada en un contrato de trabajo individual o convenio colectivo, será el siguiente:

La provisión de gratificaciones corresponde a un pasivo exigible, mientras que la contrapartida en gastos corresponde a un gasto aceptado, por lo cual no hay que hacer ningún tipo de ajuste en la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría.

Esta materia puede ser consultada en la Circular Nº 88, de 1979

PROVISIONES

TRATAMIENTO TRIBUTARIO

¿Cuál es el tratamiento tributario de la provisión de IAS del personal contabilizada en una cuenta de gastos de la empresa?

El tratamiento tributario de la provisión de IAS, contabilizada en una cuenta de gastos de la empresa, en la medida que sea pagada a todo evento y según las normas laborales pertinentes, o una pactada en un contrato de trabajo individual o convenio colectivo, será el siguiente:

La provisión de IAS corresponde a un pasivo exigible, mientras que la contrapartida en gastos corresponde a un gasto aceptado, por lo cual no hay que hacer ningún tipo de ajuste en la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría.

No serán aceptadas : las indemnizaciones voluntarias estén provisionadas o no

PROVISIONES

….. Al cierre del ejercicio del año 1

Vacaciones del Personal (cuenta de resultados)

Provisión Vacaciones del Personal (cuenta de pasivo)

….A la fecha en que se materializan las vacaciones del personal en el año 2 o siguientes

Provisión Vacaciones del Personal (cuenta de pasivo)

Remuneraciones (cuenta de resultados)

….. Al cierre del ejercicio del año 1

Gasto por IAS del Personal (cuenta de resultados)

Provisión IAS del Personal (cuenta de pasivo)

….A la fecha del despido del personal en el año 2 o siguientes

Provisión IAS del Personal (cuenta de activo)

Finiquitos Trabajadores (cuenta de resultados)

PROVISIONES

….. Al cierre del ejercicio del año 1

Gasto de Energía (cuenta de resultados)

Provisión Insumos generales (cuenta de pasivo)

….A la fecha en que se llega la factura en el año 2

Gasto de Energía (cuenta de resultados)

IVA Crédito Fiscal

Proveedores (cuenta de pasivo)

Provisión Insumos generales (cuenta de pasivo)

Gasto de Energía (cuenta de resultados)

IMPUESTO DIFERIDO

En líneas generales, son impuestos por pagar (imponibles) o por recuperar (deducibles) en períodos futuros producto de operaciones anteriores.

Al respecto, ten presente que el impuesto de renta que se obtiene al aplicar la legislación tributaria puede ser diferente al impuesto financiero que se genera mediante la las directrices contables.

Esa diferencia, que se supone se corregirá con el tiempo, debe ser registrada y es la que se conoce como impuesto de renta diferido.

Es decir, que este concepto hace referencia a las diferencias temporarias entre el tratamiento del patrimonio del contribuyente según la norma contable, y el tratamiento fiscal según la legislación tributaria.

.

IMPUESTO DIFERIDO

Las distintas categorías de diferencias temporarias:

Ingresos o ganancias contabilizados en un ejercicio, pero considerados como ingresos tributarios en un ejercicio posterior. Por ejemplo, los activos contabilizados por servicios prestados y no facturados.

Gastos o pérdidas contabilizadas en un ejercicio, pero consideradas gasto tributario en un ejercicio posterior.

Ingresos o ganancias contabilizados en un período, pero que fueron considerados ingresos tributarios en un ejercicio anterior.

Gastos o pérdidas contabilizados en un período determinado que fueron considerados gasto tributario en ejercicios anteriores.

Por supuesto, la inconsistencia entre la norma contable y tributaria también puede generar diferencias permanentes que no pueden ser subsanadas a futuro, pero no son consideradas impuestos diferidos.

IMPUESTOS DIFERIDOS

Activos y pasivos por impuestos diferidos

Los impuestos diferidos pueden ser activos o pasivos para el contribuyente, por lo que afectan directamente su patrimonio y, en consecuencia, el balance general:

Impuesto diferido activo

Se origina cuando, producto de la diferencia entre las normas contables y tributarias, el contribuyente debe pagar un mayor monto de impuesto en el período actual, pero lo puede recuperar en los ejercicios siguientes. Está estrechamente relacionado con las diferencias temporarias deducibles, la compensación de pérdidas obtenidas y la de créditos no utilizados en períodos anteriores.

Impuesto diferido pasivo

Contrario a lo anterior, se origina cuando el contribuyente paga un menor impuesto, pero queda debiendo una parte de él y debe pagarlo en los períodos siguientes. Es una deuda.

ENTONCES, se deberá contabilizar un activo o pasivo por impuestos diferidos por todas las diferencias temporarias que han dado origen a un valor contable de los activos y pasivos distinto de su valor tributario

IMPUESTOS DIFERIDOS

¿Cómo calcular el impuesto diferido?

El paso a paso para determinar los impuestos diferidos:

1.- Identificar los tipos y montos de diferencias temporarias e identificar la naturaleza y monto de las pérdidas tributarias que implican un beneficio tributario.

2,. Calcular el pasivo por impuesto diferido total para las diferencias temporarias imponibles aplicando la tasa de impuesto correspondiente

3.- Calcular el activo por impuesto diferido total para las diferencias temporarias deducibles aplicando la tasa de impuesto correspondiente

4.- Calcular el activo por impuesto diferido por la existencia de pérdidas tributarias que implican un beneficio tributario, ya sea por la aplicación de dicha pérdida a utilidades tributarias anteriores y/o futuras.

En síntesis, lo que debe hacer es determinar la diferencia existente entre el impuesto determinado según la norma contable, y el determinado en base a la norma tributaria. Luego, defines si es pasivo o activo y aplicas "la tasa de impuesto que de acuerdo a la legislación tributaria vigente se deba aplicar en el año en que los activos y pasivos por impuestos diferidos sean realizados o liquidados

IMPUESTOS DIFERIDOS

NIC 12

Objetivo

El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable del impuesto a las ganancias . El principal problema al contabilizar el impuesto a las ganancias es cómo tratar las consecuencias actuales y futuras de: (a) la recuperación (liquidación) en el futuro del importe en libros de los activos (pasivos) que se han reconocido en el estado de situación financiera de la entidad; y (b) las transacciones y otros sucesos del periodo corriente que han sido objeto de reconocimiento en los estados financieros.

Alcance

Esta Norma se aplicará en la contabilización del impuesto a las ganancias. Para los propósitos de esta Norma, el término impuesto a las ganancias incluye todos los impuestos, ya sean nacionales o extranjeros, que se relacionan con las ganancias sujetas a imposición. El impuesto a las ganancias incluye también otros tributos, tales como las retenciones sobre dividendos, que se pagan por parte de una entidad subsidiaria, asociada o acuerdo conjunto sobre las distribuciones de la entidad que informa.

Base Fiscal

La base fiscal de un activo es el importe que será deducible a efectos fiscales de los beneficios económicos imponibles que, obtenga la entidad en el futuro, cuando recupere el importe en libros de dicho activo. Si tales beneficios económicos no tributan, la base fiscal del activo será igual a su importe en libros.

PROVISIONES

TRATAMIENTO TRIBUTARIO

Provisión impuesto renta

El artículo 31 inciso tercero N°2 de la LIR (requisitos específicos) señala que los impuestos establecidos por leyes chilenas serán aceptados como gastos del ejercicio, en cuanto se relacionen con el giro de la empresa y siempre que no sean los de esta ley, con excepción del impuesto establecido en el artículo 64 bis en el ejercicio en que se devengue ni de bienes raíces, a menos que en este último caso no proceda su utilización como crédito y que no constituyan contribuciones especiales de fomento o mejoramiento.

En consecuencia la provisión que financieramente corresponde efectuar conforme a la NIIF 12 por los impuestos establecidos en la Ley de la Renta, no constituye un pasivo desde el punto de vista impositivo, de ahí que el monto total de la provisión constituye capital propio inicial tributario

Y el gasto es un gasto rechazado del artículo 21 inciso 2º

IMPUESTOS DIFERIDOS

….. Al cierre del ejercicio y se pagará un impuesto a la renta mayor

Gasto por Impuesto a la Renta (según la norma contable)(cuenta de resultados)
Impuesto Diferido (cuenta de activo)
Provisión Impuesto a la Renta(cuenta de pasivo)

ó

….. Al cierre del ejercicio y se pagará un impuesto a la renta menor

Gasto por Impuesto a la Renta (según la norma contable)(cuenta de resultados)
Impuesto Diferido (cuenta de pasivo)
Provisión Impuesto a la Renta(cuenta de pasivo)

TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN O DIVISIÓN DE SOCIEDADES

LA TRANSFORMACIÓN es el cambio de la especie o tipo de la sociedad a otra distinta, lo que se realizará por medio de la reforma de los estatutos.

LA FUSIÓN, es la reunión de dos o más sociedades en una sola, proceso que se realiza mediante absorción o incorporación, aportando de esta forma los activos y pasivos de dos o más sociedades a una nueva que se constituye.

LA DIVISIÓN es la distribución del patrimonio de una sociedad entre, la sociedad misma (o primitiva) y una o más sociedades que se constituirán al efecto, correspondiéndoles a los socios o accionistas de la sociedad dividida (primitiva), la misma proporción de los derechos o acciones en la nueva sociedad o sociedades en que se dividió.

Además

LA CONVERSIÓN es una alternativa a través de la cual, los empresarios individuales pueden aportar el total de sus activos y pasivos a una sociedad en el proceso de búsqueda de una estructura societaria deseada para explotar un negocio en particular, lo que:

TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDADES: EFECTOS CONTABLES

En un proceso de transformación el patrimonio social no debería sufrir alteración, puesto que solamente se presenta un cambio en el tipo social.

La transformación no implica un aporte de bienes, atendido a que no existe un cambio de contribuyente, sino que subsiste la misma persona jurídica, cambiando solamente su tipo social.

En este sentido, el activo y pasivo frente a la transformación de la sociedad, mantendrán la misma situación financiera que tenían antes de la transformación.

En el mismo sentido, los bienes del activo conservarán la fecha y costo de adquisición, vida útil, depreciación, etcétera.

TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDADES: EFECTOS CONTABLES

Sin embargo, puede existir una variación en el patrimonio neto de la sociedad que se transforma, si existen aumentos o disminución en la participación societaria producto de la incorporación de nuevos socios o accionistas.

En este caso, es importante confeccionar un balance de cierre de la sociedad que se transforma.

TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDADES: EFECTOS CONTABLES

VEAMOS EL SIGUIENTE EJEMPLO

La sociedad PRIMUS LTDA integrada por los socios JFC y RLV, con igual participación social sobre el capital, con fecha 05/08/2023 inician un proceso de transformación en una sociedad por acciones, suscribiendo la escritura pública con la misma fecha. Los socios acuerdan que el nuevo tipo social iniciará con un capital de $160.000.000, dividido en 160.000 acciones nominativas, sin valor nominal, para lo cual los socios proceden a capitalizar las utilidades acumuladas.

El balance de cierre al 05/08/2023 tiene las siguientes partidas.

Y balance de transformación al 05/08/2023 quedará según se indica

TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDADES: EFECTOS CONTABLES

BALANCE GENERAL PRIMUS LTDA AL 05/08/2023				
ACTIVOS CORRIENTES			PASIVOS CORRIENTES	
DISPONIBLE	$5.000.000		PROVEEDORES	$23.500.000
CUENTAS POR COBRAR	$65.000.000			
ACTIVOS NO CORRIENTES			PATRIMONIO NETO	
PLANTA Y EQUIPO	$150.320.000		CAPITAL SOCIAL	$4.000.000
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	-$18.574.000		UTILIDADES ACUMULADAS	$156.000.000
			UTILIDAD DEL EJERCICIO	$18.246.000
TOTAL ACTIVO	$201.746.000		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	$201.746.000

TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDADES: EFECTOS CONTABLES

BALANCE GENERAL PRIMUS SPA AL 05/08/2023				
ACTIVOS CORRIENTES			PASIVOS CORRIENTES	
DISPONIBLE	$5.000.000		PROVEEDORES	$23.500.000
CUENTAS POR COBRAR	$65.000.000			
ACTIVOS NO CORRIENTES			PATRIMONIO NETO	
PLANTA Y EQUIPO	$150.320.000		CAPITAL SOCIAL	$160.000.000
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	-$18.574.000		UTILIDADES ACUMULADAS	
			UTILIDAD DEL EJERCICIO	$18.246.000
TOTAL ACTIVO	$201.746.000		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	$201.746.000

TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDADES: EFECTOS CONTABLES

VEAMOS OTRO EJEMPLO

La sociedad PROMUS LTDA integrada por los socios RLV y JFC, con igual participación social sobre el capital, con fecha 05/08/2023 inician un proceso de transformación en una sociedad por acciones, suscribiendo la escritura pública con la misma fecha. Los socios acuerdan que el nuevo tipo social iniciará con un capital de $200.000.000, dividido en 200.000 acciones nominativas, sin valor nominal, para lo cual los socios proceden a capitalizar las utilidades acumuladas, a suscribir 10.000 acciones c/u e incorporan a un nuevo accionista, el cual suscribe y paga al contado 20.000 acciones

El balance de cierre al 05/08/2023 es el mismo del ejercicio anterior.

Y balance de transformación al 05/08/2023 quedará según se indica

TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDADES: EFECTOS CONTABLES

BALANCE GENERAL PRIMUS SPA AL 05/08/2023				
ACTIVOS CORRIENTES			PASIVOS CORRIENTES	
DISPONIBLE	$25.000.000		PROVEEDORES	$23.500.000
CUENTAS POR COBRAR	$65.000.000			
ACTIVOS NO CORRIENTES			PATRIMONIO NETO	
PLANTA Y EQUIPO	$150.320.000		CAPITAL SOCIAL	$200.000.000
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	-$18.574.000		UTILIDADES ACUMULADAS	
			ACCIONES SUSCRITAS Y NO PAGADAS	-$20.000.000
			UTILIDAD DEL EJERCICIO	$18.246.000
TOTAL ACTIVO	$221.746.000		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	$221.746.000

TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDADES: EFECTOS TRIBUTARIOS

Cuando una sociedad de persona se transforma en una sociedad anónima, sus dueños una vez transformada la sociedad de personas, deja de ser dueño de derechos sociales y comienza a ser dueño de acciones.

Por el contrario a la fecha de la transformación de una sociedad anónima en una sociedad de persona, sus dueños dejan de ser dueños de acciones y pasan a poseer derecho sociales,

Entonces quienes eran socios de sociedades de personas y tributaban con el IGC o IA sobre retiros , una vez que esta sociedad se transforme a una sociedad anónima, los antiguos socios ahora accionistas, tributaran en el IGC o IA sobre dividendos, **hecho que hoy no presenta diferencias tributarias**, para quienes pagan los impuestos finales, por el solo hecho de transformarse las compañía

TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDADES: EFECTOS TRIBUTARIOS

A MENOS, que el cambio conlleve a un cambio de régimen de tributación, esto es, de régimen 14 A o 14 D N° 3 a 14 D N° 8 o a 14 B N° 1 o N°2

En ese caso, si tendrá efectos en la tributación de los socios o accionistas, como en la tributación de la sociedad que se transforma

DIVISIÓN DE SOCIEDADES : CONCEPTO

Ley 18.046: “Art. 94. La división de una sociedad anónima consiste en la distribución de su patrimonio entre sí y una o más sociedades anónimas que se constituyan al efecto, correspondiéndole a los accionistas de la sociedad dividida, la misma proporción en el capital de cada una de las nuevas sociedades que aquella que poseían en la sociedad que se divide.”

Ley 18.046: “Art. 100. Ningún accionista, a menos que consienta en ello, podrá perder su calidad de tal con motivo de un canje de acciones, fusión, incorporación, transformación o división de una sociedad anónima.”

Reglamento Ley 18.046: Art. 147 g): Directorio debe poner a disposición: “El número de acciones o participación en los derechos sociales de las sociedades que se constituyen que recibirán los accionistas de la sociedad que se divide. Salvo que la unanimidad de las acciones emitidas de la sociedad que se divide acuerde otra cosa, el acuerdo de división no podrá modificar las participaciones relativas de dichos accionistas.”

Cabe señalar que el concepto de división antes enunciado no solamente es atingente a las sociedades anónimas, sino que también es plenamente aplicable a las sociedades de personas, conforme a la jurisprudencia administrativa emitida por el SII sobre la materia

DIVISIÓN DE SOCIEDADES : CONCEPTO

¿Qué se entiende por división de sociedades?

Fecha de Actualización: 21/03/2023

La división de sociedades consiste en la distribución de su patrimonio entre sí y una o más sociedades que se constituyen para el efecto. La sociedad primitiva subsiste, por lo que no le corresponde dar aviso de Término de Giro, sin embargo, la(s) nueva(s) sociedad(es) debe(n) efectuar Inicio de Actividades.

La sociedad primitiva debe solicitar al SII autorización para disminuir su capital conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario.

DIVISIÓN DE SOCIEDADES : FORMALIDADES

Junta extraordinaria de accionistas debe aprobar las siguientes materias:

a) Balance Pro Forma – Asignación de activos, pasivos y patrimonio

b) Disminución de capital ¿qué efectos tiene esta disminución de capital?, existe alguna ¿formalidad ante el SII? Art. 69 CT antes y después de Ley 21.210.

c) Aprobación de estatutos sociales, de la nueva y de la sociedad dividida.

d) Reducción a escritura pública, extracto, inscripción y publicación.

Normas de S.A. extensibles a las sociedades de personas.

DIVISIÓN DE SOCIEDADES : FORMALIDADES

Obligaciones administrativas:

- ✓ Comunicación de la división al SII – Formulario 3239 informando división.
- ✓ Solicitud de inicio de actividades nueva sociedad. F4415
- ✓ Solicitud de autorización de timbraje de nueva sociedad.
- ✓ Presentación de declaraciones juradas sociedad madre y sociedad que nace de la división.
- ✓ Patente Municipal nueva sociedad

DIVISIÓN DE SOCIEDADES : FORMALIDADES

¿Cuál es la fecha de la división?

Reglamento S.A. "Artículo 5. La modificación de los estatutos de la sociedad o la disolución de la misma por acuerdo de la junta extraordinaria de accionistas, producirá efecto a la fecha de la reducción a escritura pública del acta de la junta de accionistas que acuerde dicha modificación o disolución, o a la fecha posterior o cumplimiento dela condición que hubiere acordado la junta de accionistas, siempre y cuando el extracto de dicha reducción a escritura pública sea oportunamente inscrito y publicado de acuerdo al artículo 5 de la ley. La modificación de los estatutos de una sociedad anónima especial o la disolución de la misma, producirá efecto a partir de la fecha de la respectiva resolución que la apruebe, siempre que el certificado especial que la Superintendencia expida acredite tal circunstancia y, en su caso, contenga un extracto de las cláusulas del estatuto social que han sido modificadas, según lo determine dicho organismo y sea oportunamente inscrito y publicado de acuerdo al artículo 127 de la ley. En caso de omisión o cumplimiento tardío de la inscripción y publicación del extracto o del certificado, según corresponda, se aplicará lo dispuesto por la Ley N° 19.499 sobre Saneamiento de Vicios de Nulidad de Sociedades.

Reglamento art. 148: Se considerará como fecha de constitución de las sociedades que nacen producto de la división, aquella en que surte efecto la división de acuerdo al artículo 5 de este reglamento

Ley 19.499 - Artículo 2º.- El saneamiento del vicio de nulidad producirá efecto retroactivo a la fecha de las escrituras públicas o de la protocolización aludidas, según corresponda. Pero si se trata de una modificación que no haya sido oportunamente inscrita y, en sucaso publicada, el saneamiento producirá efecto retroactivo a la fecha de la inscripción

FUSIÓN DE SOCIEDADES : CONCEPTO

El inciso 1° del Art. 99 de la Ley N° 18.046 se define a la fusión como: “La fusión consiste en la reunión de dos o más sociedades en una sola que las sucede en todos sus derechos y obligaciones, y a la cual se incorporan la totalidad del patrimonio y accionistas de los entes fusionados..

De lo anterior entonces tenemos dos tipos de fusiones:

a) Fusión por creación: “cuando el activo y pasivo de dos o más sociedades que se disuelven, se aporta a una nueva sociedad que se constituye.”

b) Fusión por incorporación: “cuando una o más sociedades que se disuelven, son absorbidas por una sociedad ya existente, la que adquiere todos sus activos y pasivos.”

FUSIÓN DE SOCIEDADES : CONCEPTO

Conceptos que subyacen en esta definición:

a) La transmisión de relaciones jurídicas, implica colocarse en el lugar jurídico de otra persona.

b) No se transfieren derechos de carácter personalísimo, ya que se atiende a la persona dueña de los bienes como sujeto de derecho y del impuesto y, por tanto, los referidos beneficios no siguen al patrimonio al cual se integraron dichos bienes.

c) Es una sucesión a título universal, por lo que se adquieren todos los bienes que integran el patrimonio de la sociedad disuelta.

FUSIÓN DE SOCIEDADES : FORMALIDADES

Artículo 155 del Reglamento de Ley de Sociedades Anónimas:

a) Información de: acuerdo de fusión, individualización de sociedades que participan, modificaciones de estatutos de sociedad absorbente, relación de canje entre acciones o derechos de sociedad absorbente o que se crea y de sociedades absorbidas y las bases para la determinación de dicha relación de canje.

b) Aprobación de los balances auditados con antigüedad no superior a 6 meses y los informes periciales (valor de sociedades, relación de canje , balance proforma). No será necesario informe de perito si fusión es aprobada por unanimidad.

c) El directorio de la absorbente deberá distribuir directamente las nuevas acciones entre los accionistas de las sociedades fusionadas en la proporción correspondiente

d) Ningún accionista, a menos que consienta en ello, podrá perder su calidad de tal con motivo de un canje de acciones, fusión, incorporación, transformación o división de una sociedad anónima.

FUSIÓN DE SOCIEDADES : FORMALIDADES

Artículo 155 del Reglamento de Ley de Sociedades Anónimas:

a) Reducción a escritura pública, extracto, publicación e inscripción.

b) ¿Fecha de fusión? “Se considerará como fecha de la fusión aquella en que surte efecto la aprobación de la fusión de acuerdo al artículo 5 de este reglamento. Si este efecto no se produce en un mismo día para todas las sociedades que participan, la fecha de la fusión será aquella en que la última aprobación surta efecto. En consecuencia, esa fecha será la de constitución de la nueva sociedad que nace en caso de una fusión por creación y será también la fecha en que se entenderán disueltas las sociedades absorbidas por la fusión. Lo anterior, sin perjuicio que pueda acordarse de que la fusión quede sujeta a plazo o condición y, en consecuencia, surta efecto una vez cumplida dicha modalidad.”

FUSIÓN DE SOCIEDADES : FORMALIDADES

Obligaciones Administrativas –

- ✓ Comunicación de la fusión. Art. 14 C N° 4 y 68 inc. 6 CT
- ✓ Formulario 3239. Quién presenta el Formulario? En qué dirección?
- ✓ Término de giro: Balance, RLI, F22, Registros Tributarios a la fecha de la fusión de la empresa absorbida. –
- ✓ Destrucción de documentos timbrados de la empresa absorbida. –
- ✓ Desenrolamiento de patente municipal

BADWILL y GOODWILL FINANCIERO

Qué significa Badwill?

Cuando el valor en libros de una compañía es mayor al precio de adquisición que se ha fijado por ella, donde el valor en libros es el valor con el que los activos o pasivos de una compañía se encuentran registrados en el balance

Qué significa Goodwill?

Cuando el valor en libros de una compañía es menor al precio de adquisición que se ha fijado por ella, donde el valor en libros es el valor con el que los activos o pasivos de una compañía se encuentran registrados en el balance

BADWILL y GOODWILL FINANCIERO

Cuando se generan ?

Los procesos de reorganización empresarial producen diversos efectos para los que participan en ellos.

En el caso de las fusiones, principalmente en las denominadas impropias, puede generarse una pérdida (goodwill) o una ganancia (badwill)

BADWILL y GOODWILL FINANCIERO

Cuándo estamos frente a una Fusión Impropia?

- Fusión de sociedades por adquisición del 100% de los derechos o acciones, produciéndose la disolución de la sociedad por el solo ministerio de la ley, adquiriendo la sociedad absorbente los bienes por transmisión, no por transferencia (Circular N° 2 de 1998).

- La compra del 100% de las acciones por parte de una sola persona, deriva en una causal de disolución de una Sociedad Anónima, conforme al N° 2 del Art 103 de la Ley N° 18.046. Plazo de 10 días.

BADWILL y GOODWILL FINANCIERO

TRATAMIENTO TRIBUTARIO

- ✓ Antes de la Reforma efectuada por la Ley 21.210, el Art. 14, letra D) establecía que el concepto de fusión de empresas o sociedades comprendía la reunión del 100% de las acciones o derechos sociales en una misma persona (fusión "imperfecta o impropia"). Ello no quedó establecido en el nuevo art. 14.

- ✓ Sin embargo, el art. 16 T inc. 6° de la Ley 21.210 al regular el tratamiento tributario de la reinversión de utilidades (FUR) en un proceso de fusión, sí incluyó expresamente este tipo de fusión.

- ✓ El mismo concepto de fusión impropia además es reconocido en el art. 15 y 31 N° 9 de la LIR (badwill/goodwill)

BADWILL y GOODWILL FINANCIERO

Implicancias generales de la fusión:

El Servicio de Impuestos Interno, efectuó una consulta a la Superintendencia de Valores y Seguros, la cual fue respondida a través del oficio ordinario 952 de 2002, el cual señala:

"la fusión por absorción no implica una transferencia de bienes específicos, sino una transmisión de relaciones jurídicas activas y pasivas, con solución de continuidad manifestada en la distribución o canje de nuevos títulos accionarios, acordada por los accionistas de las sociedades respectivas. A consecuencia de lo anterior, la fecha de adquisición de las acciones emitidas por la sociedad absorbida, no se pierde para sus titulares a consecuencia de un acuerdo de fusión, sino que debe entenderse que tal fecha corresponde a aquélla en que las acciones emitidas por la sociedad absorbida fueron adquiridas por el titular respectivo. En tal sentido, el acuerdo de fusión no es sino el ejercicio de derechos sociales por parte de los accionistas en un acto colectivo, con derecho a retiro encaso de disidencia, y no una inversión nueva en acciones emitidas por otra sociedad."

BADWILL y GOODWILL FINANCIERO

….. A la fecha de realización de la absorción impropia y se paga menos que su valor libro

Activos Absorbidos
Pasivos Absorbidos
Badwill Financiero (Activo no corriente)

….. A la fecha de realización de la absorción impropia y se paga más que su valor libro

Activos Absorbidos
Goodwill Financiero (Activo no corriente)
Pasivos Absorbidos

NIIF 3 COMBINACION DE NEGOCIOS

NIIF 3

Objetivo

El objetivo de esta NIIF es mejorar la relevancia, la fiabilidad y la comparabilidad de la información sobre combinaciones de negocios y sus efectos, que una entidad que informa proporciona a través de su estado financiero. Para lograrlo, esta NIIF establece principios y requerimientos sobre la forma en que la entidad adquirente: (a) reconocerá y medirá en sus estados financieros los activos identificables adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora en la entidad adquirida; (b) reconocerá y medirá la plusvalía adquirida en la combinación de negocios o una ganancia procedente de una compra en condiciones muy ventajosas; y (c) determinará qué información revelará para permitir que los usuarios de los estados financieros evalúen la naturaleza y los efectos financieros de la combinación de negocios.

Alcance

Esta NIIF se aplicará a una transacción u otro suceso que cumpla la definición de una combinación de negocios. Esta NIIF no se aplicará a: (a) la contabilización de la formación de un acuerdo conjunto en los estados financieros del acuerdo conjunto mismo. (b) la adquisición de un activo o de un grupo de activos que no constituya un negocio. En estos casos, la entidad adquirente identificará y reconocerá los activos identificables individuales que se adquirieron (incluyendo los que cumplan con la definición y los criterios de reconocimiento de los activos intangibles incluidos en la NIC 38 Activos Intangibles) y los pasivos asumidos. El costo del grupo deberá distribuirse entre los activos individualmente identificables y los pasivos sobre la base de sus valores razonables relativos en la fecha de la compra. Esta transacción o suceso no dará lugar a plusvalía. (c) una combinación de entidades o negocios bajo control común (los párrafos B1 a B4 proporcionan las guías de aplicación al respecto)

.

AJUSTES CONTABLES y de CIERRE

Los ajustes contables son asientos para regularizar errores u omisiones de contabilización de transacciones durante el ejercicio comercial

Los ajustes de cierre son para dejar los activos y pasivos en sus saldos finales y que serán el asiento de apertura del ejercicio siguiente

¡MUCHAS GRACIAS !

CPCI CHILE SpA

Capacitación Continua, De Calidad, de Bajo Costo y Cuando Sea Factible Sin Costo